



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Plar, 50 rts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUM. 245

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden de 27 de agosto de 1942 por la que se asciende al Capitán de Artillería don Luis Matamoros González.—Página 6722.

Destinos.—Orden de 27 de agosto de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Caballería don José García Triay.—Página 6722.

Otra de 28 de agosto de 1942 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 al Teniente Médico don Ramón Sánchez Eced.—Página 6722.

Otra de 28 de agosto de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente y al Alférez provisionales de Infantería que se citan.—Página 6722.

Disponibles.—Orden de 27 de agosto de 1942 por la que queda disponible por baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2 el Sargento de Caballería don Manuel Martínez Jiménez.—Página 6722.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María de los Remedios Rodríguez Fernández y otros.—Páginas 6725 a 6739.

Otra de 30 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Germán Almeida Vicente y otros.—Páginas 6739 a 6748.

Señalamiento de haberes pasivos (Varías Armas).—Orden de 30 de enero de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 6722 a 6725.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1.º de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Justicia el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.—Página 6748.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de agosto de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un gravímetro altímetro y a un carrión especial para su conducción, destinado al Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 6748 y 6749.

Otra de 22 de agosto de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición

segunda del Arancel a un material científico con destino a la Enseñanza en el Polígono de Experiencias de Carabanchel.—Página 6749.

Orden de 22 de agosto de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Página 6749.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de agosto de 1942 por la que se dictan normas para efectuar el seguro de guerra de buques mercantes abanderados en España.—Página 6749 y 6750.

Otra de 28 de agosto de 1942 por la que se nombran Profesores de Enseñanza Profesional y de Pesca de las Escuelas Medias de Pesca, a los señores que se indican.—Páginas 6750 y 6751.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de agosto de 1942 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera de España, contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.—Página 6751.

Otra de 22 de agosto de 1942 por la que se resuelve admitir al Servicio activo del Estado al Auxiliar procedente del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Rafael Martínez Jimeno.—Páginas 6751 y 6752.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de junio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración del Profesor Auxiliar del Instituto de Murcia don Juan José López Lario.—Pág. 6752.

Otra de 4 de agosto de 1942 (rectificada) referente a la convocatoria del curso especial para la enseñanza de Orientación Marítima.—Páginas 6752 y 6753.

Otra de 18 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Ismael Roso de Luna y Román, Ingeniero Encargado del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 6753.

Otra de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Alberto O'Connor Latil y don Manuel Gortázar Landecho, Profesores de prácticas y Auxiliares de «Electrotecnia, 1.º y 2.º cursos», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Madrid y Bilbao, respectivamente.—Página 6753.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de 30 de julio de 1942 por la que se dispone que el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Caba-

les y Puertos, don Juan Barceló Marco, Director de Zona de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, pase a prestar sus servicios como Jefe de la División Inspectora de la referida Red, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla hasta que le corresponda ocupar plaza de número en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.—Página 6753.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Ta-

baco.—Conclusión de la relación de agricultores de la Zona cuarta (Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo), autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164, 183 al 192, 230 al 243 y 244, de 19 de junio, 2 al 12 de julio, 18 al 31 de agosto y 1 de septiembre, respectivamente, de 1942).—Páginas 6754 a 6760.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3433 a 3440.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Ascensos

ORDEN de 27 de agosto de 1942 por la que se asciende al Capitán de Artillería don Luis Matamoros González.

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad de 13 de agosto de 1942, en vacante producida por el ascenso del Comandante de la Escala Activa del Arma de Artillería don Angel García Guiú al Capitán de dicha Escala y Arma don Luis Matamoros González, con destino en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VARELA

Destinos

ORDEN de 27 de agosto de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Caballería don José García Triay.

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Caballería del Regimiento Mixto de su Arma número 14, don José García Triay, el cual cesa en su actual destino y queda en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 al Teniente Médico don Ramón Sánchez Eced.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, para cubrir vacante que de su empleo existe en la misma al Teniente Médico don Ramón Sánchez Eced, actualmente destinado en el Grupo de Sanidad Militar número 9, quedando en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y surtiendo efectos administrativos de primero del próximo mes de septiembre.

Madrid, 28 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente y al Alférez provisionales de Infantería que se citan.

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente provisional y al Alférez provisional del Arma de Infantería don Emilio Osende Amado y don Francisco Pena Manso, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 28 de agosto de 1942.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 27 de agosto de 1942 por la que queda disponible por baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2 el Sargento de Caballería don Manuel Martínez Jiménez.

Causa baja, a petición propia, en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, el Sargento de Caballería don

Manuel Martínez Jiménez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), y queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos, surtiendo efectos administrativos desde 1.º del próximo mes de septiembre.

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

ORDEN de 30 de enero de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con con el Coronel de Infantería don José Voyer Méndez y termina con el soldado indígena Hamed Ben Kaddu Stuti.»

Ló que de orden del excelentísimo señor Presidente me complace en participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro	
					Día	Año			
D. José Voyer Méndez	Coronel	Infantería	Retirado	975.00	1	junio	Madrid	D. G. D. (a, c)	23-12-41 (D. O. 288)
D. Jorge Barrie Gutiérrez	Idem	Artillería	Idem	1.387.50	1	enero	Bilbao	Vizcaya (a)	29-12-41 (D. O. 293)
D. Inocente Sicilia Ruiz	Idem	Ingenieros	Idem	1.387.50	1	enero	Madrid	D. G. D. (a)	3-11-41 (D. O. 243)
D. Manuel Jiménez Fuentes	Idem	Idem	Idem	1.387.50	1	diciembre	Madrid	D. G. D. (a, c)	22-7-41 (D. O. 164)
D. Antonio Verca Bejarano	Idem	G. Civil	Idem	975.00	1	mayo	Madrid	D. G. D. (a)	31-12-41 (D. O. 242)
D. Enrique Sánchez Casero	T. Coronel	Infantería	Idem	1.200.00	1	agosto	Albacete	Albacete (a)	23-10-41 (D. O. 241)
D. Francisco Rodríguez Escobano	Comandante	Idem	Idem	1.125.00	1	enero	Málaga	Málaga (a)	27-12-41 (D. O. 291)
D. Lucas Calleja Viejo	Capitán	Artillería	Idem	660.00	1	novbre.	Madrid	D. G. D. (b)	8-11-41 (D. O. 254)
D. Eladio Fernández Cubero	Idem	G. Civil	Idem	862.50	1	enero	Pontevedra	Pontevedra (b)	23-8-41 (D. O. 188)
D. A.ejo González y García Gutiérrez	Coronel	Artillería	Idem	1.387.50	1	diciembre	Murcia	Murcia	8-11-41 (D. O. 254)
D. Rafael Cerdoso Gurich	T. Coronel	Infantería	Idem	1.291.66	1	diciembre	Barcelona	Barcelona	8-11-41 (D. O. 254)
D. Enrique Colomer Miguel	Idem	Idem	Idem	1.163.40	1	diciembre	Valencia	Valencia	8-11-41 (D. O. 254)
D. Pedro de Lamo Peris	Idem	Ingenieros	Idem	675.00	1	septbre.	Valencia	Valencia	8-11-41 (D. O. 254)
D. Florencio Herrero Menguijón	Idem	S. M.	Idem	1.333.33	1	diciembre	Madrid	D. G. Deuda	8-11-41 (D. O. 254)
D. Antonio Jiménez Arrieta	Idem	Idem	Idem	1.333.33	1	diciembre	Madrid	D. G. Deuda	8-11-41 (D. O. 254)
D. José Cogollos	Idem	Idem	Idem	1.333.33	1	diciembre	Valencia	Valencia	8-11-41 (D. O. 254)
D. Pedro Rodríguez Contreras	T. Cor. Aud.	Armada	Idem	541.66	1	junio	Madrid	D. G. D.	25-4-41 (D. O. M. 97)
D. Rafael Gutiérrez Silva	Comandante	Infantería	Idem	487.50	1	agosto	Madrid	Sevilla	29-7-41 (D. O. 170)
D. Antonio Amézcaga Roldán	Idem	Idem	Idem	400.00	1	diciembre	S. Juan de A. Vizcaya (c)	Vizcaya (c)	23-7-41 (D. O. M. 269)
D. Alejo Cornago Fernández	Comd. Med.	Idem	Idem	405.00	1	agosto	Bilbao	D. G. Deuda	26-10-41 (D. O. M. 247)
D. Antonio Seijas Suárez	Jefe Aux. N.	Armada	Idem	835.00	1	novbre.	Madrid	D. G. Deuda	3-3-41 (D. O. 51)
D. Joaquín Franch Sacra	Capitán	Infantería	Idem	316.66	1	abril	Valencia	Valencia	25-9-41 (D. O. 299)
D. Luis Rodríguez Moreno	Idem	Idem	Idem	300.00	1	mayo	Puerto Real	Cádiz (c)	25-10-41 (D. O. 242)
D. Gabino de Diego Delgado	Idem	Intendencia	Idem	862.50	1	octubre	Huelva	Huelva	8-11-41 (D. O. 253)
D. Mariano Giralda Morán	Idem	G. Civil	Idem	862.50	1	novbre.	J. de la F. Jerez de la F.	Jerez de la F.	8-11-41 (D. O. 253)
D. Ezequiel Rico Villademoros	Idem	Idem	Idem	273.00	1	diciembre	Barcelona	Barcelona	3-3-41 (D. O. 51)
D. Dictinio de Castillo A'ejabellia Fernández	Idem	Idem	Idem	187.50	1	abril	Madrid	D. G. Deuda	25-4-41 (D. O. M. 97)
D. Liberato Grijalba Prestamero	Cap. Intend.	Armada	Idem	316.66	1	junio	Murcia	Murcia	23-12-41 (D. O. 288)
D. Elías Calleja Pineda	Cap. prov.	Infantería	Idem	862.50	1	enero	Vizcaya	Alaya	6-12-41 (D. O. 277)
D. Rafael Luque Diaz	Idem	Artillería	Idem	900.00	1	enero	Medina C.	Valladolid	14-4-41 (D. O. 84)
D. José Díez Berciano	Teniente	Infantería	Idem	712.49	1	mayo	Ceuta	Cádiz	8-11-41 (D. O. 253)
D. José Bolano Pevre	Idem	Idem	Idem	712.49	1	diciembre	León	León	22-12-41 (D. O. 288)
D. Honorato Luengo Prieto	Idem	Idem	Idem	712.49	1	enero	Cádiz	Cádiz	31-10-41 (D. O. 247)
D. Juan López Lavirgen	Idem	Caballería	Idem	712.49	1	novbre.	Lugo	Lugo	25-4-41 (D. O. M. 97)
D. Francisco R. vera Morera	Idem	Artillería	Idem	343.75	1	febrero	Cartagena	Cartagena	8-11-941 (D. O. 253)
D. Eusebio Fernández Chimenó	Idem	Inf. Marina	Idem	522.50	1	junio	Cádiz	Cádiz	8-11-941 (D. O. 253)
D. Guillermo Crespi Amengual	Idem	G. Civil	Idem	712.49	1	diciembre	Madrid	D. G. Deuda	27-11-41 (D. O. 269)
D. Valentín López Guijo	Idem	Idem	Idem	712.49	1	diciembre	Falma	Batáez	27-12-41 (D. O. 291)
D. Enrique García Torres	Idem	Idem	Idem	712.49	1	enero	Valladolid	Valladolid	
	Idem	Idem	Idem	712.49	1	enero	Valencia	Valencia	

N O M B R E S

Nombre	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
					Día	Mes	Año		
D. Eleuterio Domínguez Macías	Teniente	G. Civil	Retirado	712,49	1	enero	Madrid	27-12-41 (D. O. 281).	
D. Luis Valseca Gómez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Enchiasola	27-12-41 (D. O. 281).	
D. Enrique Vállejo Franco	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Málaga	27-12-41 (D. O. 281).	
D. José Bernal Hernández	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Zamora	27-12-41 (D. O. 281).	
D. Ramon Eugenio Iborra	Idem	Idem	Idem	166,66	1	agosto	Barcelona	8-10-41 (D. O. 281).	
D. Demetrio Bartolomé Córdoba	Alferez	Artillería	Idem	562,50	1	abril	Valladolid (c)		
D. Jenaro García García	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	enero	León	27-12-41 (D. O. 281).	
D. Francisco Beorlegui Canet	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Tarragona	8-11-41 (D. O. 283).	
D. Julián Améa Fabregat	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Tarragona	8-11-41 (D. O. 283).	
D. Manuel González Araujo	Aux. mayor	Artillería	Idem	487,50	1	septbre.	Sta. C. de T.	13-8-41 (D. O. 180).	
D. Julio Gonzalo López	M. armero	C. A. S. E.	Idem	300,00	1	enero	Alicante	6-12-40 (D. O. 277).	
D. Rafael Márquez García	M. herrador	Idem	Idem	555,00	1	enero	Sevilla	6-12-40 (D. O. 277).	
D. Manuel Cerdevo Rodríguez	Idem	Idem	Idem	412,49	1	enero	Sevilla	6-12-40 (D. O. 180).	
D. Francisco Ruiz Cuadrado	Aux. Subalt.	Idem	Idem	517,50	1	septbre.	Sevilla	13-8-41 (D. O. 206).	
D. Domingo González Riveiro	2.º maquin.	Armada	Idem	467,50	1	octubre	La Coruña	8-9-41 (D. O. M. 205).	
D. Juan Deudero Serrano	3.º maquin.	Idem	Idem	100,00	1	novbre.	Cádiz	24-9-41 (D. O. M. 221).	
D. Gonzalo Carballido Castro	Of. 2.º Sdad.	Idem	Idem	750,00	1	enero	La Coruña	29-10-41 (D. O. M. 256).	
D. Agustín Cuesta Milvain	Oficial 3.º	Ofic. Arm.	Idem	269,16	1	enero	Valencia	22-10-41 (D. O. M. 244).	
D. Faustino Alarcón López	Of. 3.º Art.	Idem	Idem	649,16	1	novbre.	Cartagena	12-9-41 (D. O. M. 211).	
D. Bernardo Pérez Manzanares	AX. 1.º corp.	Idem	Idem	562,50	1	novbre.	Cartagena	23-11-41 (D. O. M. 268).	
D. Antonio Gómez Balanza	Auxiliar 1.º	C.A.S.T.A.	Idem	275,00	1	enero	Cartagena	18-6-41 (D. O. M. 140).	
D. Francisco Hernández Ramos	Aux. 2.º Art.	Armada	Idem	350,00	1	agosto	D. G. Deuda	30-12-40 (D. O. M. 12).	
D. Juan de Faro Montoro	Maestre	Idem	Idem	266,05	1	marzo	Cartagena	22-4-41 (D. O. M. 187).	
D. José Vidal Martínez	Idem	Idem	Idem	312,00	1	junio	Cartagena	12-8-41 (D. O. M. 187).	
D. Bartolomé Campos Bautista	Musico 3.º	Inf. Marina	Idem	373,50	1	octubre	Cartagena	14-7-41 (D. O. M. 163).	
D. Juan Montes Medina	Operario	C.A.S.T.A.	Idem	83,33	1	enero	Madrid	30-9-41 (D. O. M. 225).	
D. Joaquín Munuera Soriano	Op. Maestr.	Armada	Idem	73,33	1	agosto	Cartagena	23-10-40 (D. O. M. 251).	
D. Alfonso Minarro Ponce	Idem	Idem	Idem	125,00	1	octubre	Cartagena	6-12-41 (D. O. 277).	
D. Francisco García Madrid	Peón Maest.	Idem	Idem	712,49	1	enero	Valencia	9-12-41 (D. O. 277).	
D. José García Albeniz	Musico 1.º	Infantería	Idem	712,49	1	enero	Salamanca	9-12-41 (D. O. 277).	
D. Esteban Hernández Sardón	Brigada	G. Civil	Idem	712,49	1	enero	Salamanca	9-12-41 (D. O. 277).	
D. Eleuterio Marcos Cajide	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Gerona	9-12-41 (D. O. 277).	
D. José Velasco Martín	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Vizcaya	9-12-41 (D. O. 277).	
D. Francisco Berenguer Catalá	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Valencia	9-12-41 (D. O. 277).	
D. Antonio Vega González	Idem	Idem	Idem	712,49	1	enero	Granada	9-12-41 (D. O. 277).	
D. Vicente Viñals Balaguer	Idem	Idem	Idem	337,50	1	junio	Valencia (c, d)		
D. Valentín Martín Pinillos	Idem	Idem	Idem	91,60	1	octubre	Madrid	19-9-41 (B. O. 119).	
D. Gerardo Ibáñez Cataura	Sarg. banda	Aviación	Idem	261,25	1	abril	Valencia	19-9-41 (B. O. 119).	
D. Manuel Cidoncha Ortiz	Sargento	Aviación	Idem	75,00	1	octubre	Badajoz	19-9-41 (B. O. 119).	
D. Gregorio García Retameiro	Idem	Idem	Idem	91,66	1	octubre	Madrid	19-9-41 (B. O. 119).	
D. Félix Gacho Navas	Idem	G. Civil	Idem	525,00	1	enero	Tarragona	8-11-41 (D. O. 255).	
D. Arturo García Diaz	Idem	Idem	Idem	525,00	1	enero	Madrid	8-11-41 (D. O. 255).	
D. Manuel Llorens Gil	Idem	Idem	Idem	525,00	1	enero	Tarragona	8-11-41 (D. O. 255).	
D. Juan Aparicio Capote	Idem	Idem	Idem	525,00	1	enero	S. Sebastián	8-11-41 (D. O. 255).	
D. Francisco Ferrer Bulgues	Idem	Idem	Idem	250,00	1	enero	Tarragona	8-11-41 (D. O. 255).	

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Remedios Rodríguez Fernández	Viuda	E. M. G.	General de División, Excmo. Sr. don Francisco Martín Moreno
D. ^a María de los Dolores Fernández de Castro y Pedrera	Huérfanas	Idem	General de Brigada, Excmo. Sr. don Rafael Fernández de Castro y Tirado
D. ^a Lucía Fernández de Castro y Pedrera			
D. ^a Emilia Fernández de Castro y Pedrera			
D. ^a María de las Mercedes Fernández de Castro y Pedrera			
D. ^a Inés Rodríguez Bonet	Huérfana	Idem	Intendente de División, Excmo. Sr. don Antonio Rodríguez y García Santamaría
D. ^a Pilar Alonso Costa	Idem	Infantería	Coronel don Agustín Alonso Arpó
D. ^a María Teresa Saavedra Lombillo	Idem	Caballería	Coronel don Alfonso Saavedra Vinent
D. ^a Guadalupe Pozuelo Farina	Idem	Infantería	Comandante don Mariano Pozuelo Búrriel
D. ^a Amparo Mínguez Beltrán	Idem	Idem	Comandante don José M. ^a Mínguez y Benedictin
D. ^a Encarnación Ruiz Palacios	Idem	Caballería	Comandante don Marcelino Ruiz Monje
D. ^a Amalia Pla Beltrán	Idem	Infantería	Capitán don Pedro Pla y Costa
D. ^a Elisa Domínguez Gastiarena	Idem	Idem	Capitán don Fulgencio Domínguez Hernández
D. ^a Remedios Suárez Zamora	Idem	Guardia Civil	Capitán don Pedro Suárez Suárez
D. ^a Carlota Rodríguez Méndez	Huérfanas	Infantería	Teniente don Ramón Rodríguez Aneiros
D. ^a Concepción Rodríguez Méndez			
D. ^a Asunción Rodríguez Méndez			
D. ^a Angeles Gómez Picazo	Idem	Idem	Teniente don Idefonso Gómez Granada
D. ^a Rafaela Gómez Picazo			
D. ^a María Gómez Picazo			
D. ^a Laura Rodríguez Imbernón	Huérfana	Idem	Teniente don Domingo Rodríguez García
D. ^a Otilia Figueroa Cermeño	Idem	Artillería	Teniente don Manuel Figueroa Pampin
D. ^a María del Carmen Alonso Moro	Huérfanos	Caballería	Teniente don Gabriel Alonso Pereda
D. Antonio Alonso Moro			
D. Jesús Alonso Moro			
D. ^a Juana Salgado Perellada	Huérfana	Guardia Civil	Teniente don Carlos Salgado Fernández
D. ^a Alicia Segalerva Jiménez	Idem	Armada	Teniente navio don Adolfo Segalerva Linares
D. ^a Concepción Parreño Benito	Idem	Guardia Civil	Sargento don Pascual Parreño Escaplés
D. ^a Carmen Gómez Mariño	Idem	Armada	Contramaestre don Francisco Gómez Eiriz
D. ^a Elvira Ródenas Oliver	Huérfanas	Idem	Practicante don Ramón Ródenas Ros
D. ^a Isabel Ródenas Oliver			
D. ^a Pilar Aguilera Casañas	Idem	Idem	General de Brigada, Excmo. Sr. don Vicente Aguilera Turmo
D. ^a Francisca Aguilera Casañas			
D. ^a Eloísa Martín Bermejo	Huérfana	Guardia Civil	Coronel don Rufo Martín Rivera
D. ^a Consuelo Díez de la Incerá	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Hilario Díez y Beas
D. ^a Rosa Cascales Moreno	Viuda	Idem	Comandante don Manuel Rey Camps
D. ^a María Concepción Ruiz García	Idem	Idem	Comandante don Francisco-Ruiz Ruiz
D. ^a María López Guillén	Idem	Idem	Alférez don Manuel Ariguel Rapun
D. ^a María del Consuelo Rodríguez y Gómez Salcedo	Idem	Idem	Segundo Teniente don Ramón D'Opazo Maján
D. ^a Lucía Criado Martínez	Idem	Caballería	Segundo Teniente don Jaime Villena Ollé

QUE SE CITA

Cantón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
10.000,00		Ley de 6 de diciembre de 1941 (B. O. del E. número 352).	18	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	3
2.812,50			29	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	4
1.725,00			18	enero	1941	La Coruña	Oleiros	La Coruña	5
2.000,00			4	diciembre	1940	Gerona	Figueras	Gerona	6
3.000,00			23	septiembre	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	7
1.250,00			9	junio	1934	Barcelona	Barcelona	Barcelona	8
1.200,00			18	mayo	1937	Tarragona	Tarragona	Tarragona	9
1.250,00			26	febrero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	10
900,00			20	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	11
1.000,00			13	junio	1928	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.125,00			18	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	13
750,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	1	enero	1939	Idem	Idem	Idem	14
1.000,00			8	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	15
650,00			27	julio	1934	Valencia	Valencia	Valencia	16
750,00			16	marzo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17
750,00			13	noviembre	1939	Burgos	Portugalete	Vizcaya	18
1.000,00			7	diciembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	19
1.000,00			9	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	20
922,08			9	septiembre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	21
750,00			28	agosto	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	El Ferrol	22
1.650,00			11	marzo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	23
2.250,00			31	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	24
3.000,00			27	enero	1941	Idem	Idem	Idem	
1.462,50		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).	28	abril	1939	Avila	Avila	Avila	
1.462,50			8	marzo	1939	Lérida	Lérida	Lérida	
1.375,00			3	diciembre	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
650,00			1	agosto	1937	Valencia	Valencia	Valencia	25
650,00			3	noviembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
650,00			29	abril	1941	Idem	Idem	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Maximina Corredera Rodríguez ...	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Santiago García-Castro
D.ª Adelaida Rodríguez Vista	Huérfana	Idem	Sargento don Lorenzo Rodríguez Parra
D.ª Manuela Díaz Yáñez	Viuda	Idem	Sargento don José Arias Trillo
D.ª Sagrario Maldonado Rato	Viuda	Infantería	Coronel don Pedro Larumbre Pascual
D.ª Isabel Asso Yáñez	Idem	Idem	Teniente Coronel don Ricardo García Cuenca ..
D.ª Nieves Durango Pardini	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Matías Escalera Hesperués
D.ª Amelia Ferrer Díaz	Idem	Infantería	Comandante don Manuel Morales Domínguez ...
D.ª María del Pilar Gómez Pardo	Idem	Inválidos	Coronel don Higinio Recuenco Encinas
D.ª Emilia Baqué Ibars	Idem	Infantería	Teniente Coronel don José Carretero Amorós ..
D.ª Asunción del Villar Asensio	Idem	Idem	Teniente Coronel don Emilio González Unzalu ..
D.ª Joaquina Bosch Salinas	Huérfanas...	Guardia Civil	Teniente Coronel don Joaquín Bosch Rodríguez de Rivera
D.ª María del Carmen Bosch Salinas.			
D.ª Francisca Llama Francos	Viuda	Sanidad	Subinspector farmacéutico primero don Wenceslao Carredano López
D.ª Carmen Sanjuán Hidalgo	Idem	Artillería	Comandante don Manuel Hermosa Gutiérrez ..
D.ª Carmen Romera Rodríguez	Idem	Infantería	Capitán don José Bueren Ortega
D.ª Marcelina García Pardo	Idem	Idem	Capitán don Alejandro García Sánchez
D.ª María Jiménez Silverio	Idem	Guardia Civil	Capitán don Pedro Páez Clarés
D.ª Celedonia Barros Gómez	Idem	Carabineros	Capitán don Valentín Fernández Ruiz
D.ª María Curuchet Salaverria	Idem	Idem	Capitán don Enrique Cabezas García Izquierdo
D.ª Manuela García García	Idem	Inválidos	Capitán don Julián Bajo Villoria
D.ª Antonia Oliver Gusp	Idem	Infantería	Teniente don Monserrate Santandreu Lliteras ..
D.ª Luisa Lazcano Oleaga	Idem	Idem	Teniente don Evelio Morán Ydueta
D.ª María Ramón Vidella	Huérfanos...	Caballería	Teniente don Enrique Ramón Sánchez
D.ª Enrique Ramón Vidella			
D.ª Erundina Dávila Santos	Viuda	Artillería	Teniente don Manuel Rico Priego
D.ª Dolores López Fe	Huérfanas...	Guardia Civil	Teniente don Juan López Donoso
D.ª Carmen López Fe			
D.ª Carmen Rodríguez Sánchez	Viuda	Idem	Teniente don Manuel Cámpora Cornejo
D.ª Isolina Armas Seoane	Idem	Idem	Teniente don Pedro Iglesias Madot
D.ª Josefina Gabriel Martínez	Idem	Aviación	Teniente don Mariano Verdú Moscardó
D.ª Manuela Sánchez Sánchez	Huérfanos...	O. M.	Oficial segundo don Francisco Sánchez Yáñez ..
D.ª Julia Sánchez Sánchez			
D.ª Miguel Sánchez Sánchez			
D.ª Alicia López Iglesias	Viuda	Inválidos	Alférez don Demetrio López Caride
D.ª María Alba Castillo	Idem	Artillería	Auxiliar de Taller don José Alvarez González ..
D.ª Dolores Gómez Maqueda	Idem	C. A. S. E.	Celador de Obras don Rafael Villanueva Osset
D.ª Generosa Alonso Álvarez	Idem	Idem	Ajustador don Melchor García Pérez
D.ª Victoria Díaz García	Idem	Idem	Guarnicionero don Jesús Gómez Fernández ..
D.ª Matilde Seoane de Castro	Huérfanas...	Armada	Maestro mayor don Federico Seoane Ramos ...
D.ª María Luz Seoane de Castro			
D.ª Milagros Llamas Martínez	Viuda	Infantería	Suboficial don Justo Gómez Izquierdo
D.ª María Núñez Rodríguez	Idem	Ingenieros	Suboficial don Miguel Guzmán González
D.ª Elvira Mella Sabín	Idem	Artillería	Sargento don José Borrás Llamas
D.ª Gloria Orfila Vallory	Idem	Ingenieros	Sargento don Isaias Arevalillo Sánchez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (?)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.260,00		Decreto de 22 de	11	noviembre	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	26
1.000,00		enero de 1924 («D. O.» nú- mero 20).	8	marzo	1936	Madrid	Madrid	Madrid	27
833,33			8	mayo	1936	Idem	Idem	Idem	28
3.375,00		Decretos de Ha- cienda de 6	21	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	
2.750,00		de mayo y 7	21	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	
2.750,00		de agosto de	26	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	
2.250,00		1931 («D. O.» núms. 101 y 177).	30	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
4.250,00			17	octubre	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
2.500,00			5	noviembre	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.250,00			10	marzo	1941	Navarra	San Sebastián	Guipúzcoa..	
2.250,00			17	septiembre	1935	Castellón	Castellón	Castellón ..	29
3.000,00			25	abril	1940	Santander	Madrid	Madrid	
1.300,00			8	junio	1941	Cádiz	Alcazarquivir	Africa	
1.875,00			23	septiembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
1.500,00			11	febrero	1941	Lugo	Orol	Lugo	
1.250,00			28	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			4	abril	1940	Santander	Revilla	Santander..	
1.500,00			3	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
3.125,00						Salamanca	Almendra	Salamanca..	30
1.250,00			3	enero	1941	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
1.250,00	(1)		21	febrero	1941	Vitoria	Vitoria	Vitoria	
1.875,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas	11	julio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	31
1.875,00		del Estado de	28	junio	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
800,00		de 1926.	22	julio	1938	Jaén	Jaén	Jaén	32
2.750,00			19	octubre	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid..	
1.750,00			15	abril	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
3.600,00			21	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			9	junio	1939	Madrid	Madrid	Madrid	33
1.000,00			16	noviembre	1936	Orense	Orense	Orense	34
1.875,00			9	marzo	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	35
1.875,00			28	octubre	1941	Ceuta (Cádiz)..	Ceuta	Cádiz	
1.250,00			11	agosto	1940	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
1.250,00			7	mayo	1939	Valencia	Paterna	Valencia	
1.706,25			28	abril	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña..	36
876,64			29	octubre	1936	Madrid	Leganés	Madrid	
1.000,00			24	diciembre	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
2.020,80						La Coruña	La Coruña	La Coruña..	37
1.000,00			12	diciembre	1940	Toledo	Toledo	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Serral Orriols	-Viuda		
D. ^a Concepción Cayuelas Jalón	Huérfanos...	Guardia Civil	Sargento don Alfonso Cayuelas Pérez
D. Angel Cayuelas Jalón			
D. ^a Mercedes García Cortell	Viuda	Idem.	Sargento don Juan Ibáñez García
D. ^a Josefa Moragues Pedrós	Idem	Idem.	Sargento don Pedro Codina Moll
D. ^a Carmen Villasciaras Cabalín	Idem	Carabineros	Sargento don Jose Jiménez Casanova
D. ^a María Ferrer Mora	Idem	Idem	Sargento don Francisco Giménez Pedrero
D. ^a Consuelo Blanco	Idem	Infantería	Maestro de banda don Eulogio Pérez Molinero.....
D. ^a Ana Cabezas García	Idem	Artillería	Cabo trompetas don Antonio Portero Panadero.....
D. Manuel Muñoz Pérez	Huérfano	Guardia Civil	Guardia don Urbano Muñoz Díaz
D. ^a María Luisa Martínez Fernández...			
D. ^a Rosario Martínez Fernández	Huérfanas...	Infantería	Soldado don Eduardo Martínez Fernández
D. ^a Hilaria Cuesta Vallina	Viuda	Idem	Soldado don Marcelo Adrián Obregón
D. Aurelio Quirós Ramos	Huérfano	Legión	Legionario don Amelio Quirós Monroy
D. ^a Josefina Roig Abad			
D. Domingo Roig Abad	Huérfanos...	Idem.	Legionario don Teófilo Roig Mendoza
D. ^a Josefa Alvarez de Sotomayor y Muñoz	Esposa	Infantería	Capitán don Joaquín Alvarez de Sotomayor y Ruiz
D. ^a Presentación Alba Castro	Idem	Idem.	Ex Comandante don Alberto Galiana Fernández..
D. ^a Ana Ruiz Padilla	Idem	Idem.	Ex Teniente don José Pizarro Corrales
D. ^a Francisca Rodón Alegret	Idem	Idem	Ex Teniente don Francisco Carcellé Fortadell
D. ^a María Rodríguez Harse	Idem	Idem	Ex Teniente don Constantino Gómez Camba
D. ^a Carmen Callejón Moya	Idem	Idem	Ex Teniente don Julio Galindo Redondo
D. ^a Consuelo Cantero Hernández			
D. ^a Concepción Cantero Hernández.....	Huérfanas...	Idem	Coronel don José Cantero Ortega
D. ^a María Teresa Navazo Garay	Viuda	Idem	Coronel don Crispulo Moracho Arregui
D. ^a Presentación Osuna Mur	Idem	Idem	Teniente Coronel don Gumersindo Azcárate Góme
D. ^a Concepción Isabel Martínez Ro-vira	Idem	Idem	Capitán don Gonzalo Tejero Langarita
D. ^a María Luisa Consuegra y Muñoz.	Esposa	Idem	Ex Teniente don Ignacio Riera García
D. ^a Florentina Parga	Idem	Artillería	Ex Teniente don Francisco Vázquez Pereira
D. ^a Amalia Montes García	Idem	Intendencia	Ex Teniente don Luis Mota y Ruiz del Castillo
D. ^a Aurea Núñez del Río	Idem	Infantería	Ex Alférez don Eladio Aparicio Macías
D. ^a Victoria Rubio López	Idem	Caballería	Ex Alférez don Luis Urbano Pérez
D. ^a Luisa Alvarez Ruiz	Viuda	Artillería	Alférez don Juan Piñedo Rodriguez
D. ^a María García Pereira	Idem	Idem	Alférez don Genadio Martín Salcedo
D. ^a María González de Domingo	Esposa	Cuerpo Tren	Ex Alférez don Estanislao de Domingo Peña
D. ^a Cristina Penades Hernández	Idem	Guardia Civil	Ex Alférez don José Montiel Oliver
D. ^a María Martín Haro	Idem	Carabineros	Ex Alférez don Gonzalo Guardado Cristo
D. ^a María Martínez López	Idem	Armada	Ex Oficial tercero don José Vidal Martínez
D. ^a Mercedes Alonso González	Idem	C. A. S. E.	Ex Auxiliar administrativo don Dimas Carrasc
D. ^a Carmen Claurrits Alzueta	Viuda	Idem	Puerto
D. ^a Herminia Sánchez Alvarez	Esposa	Idem	Maestro de Taller don Lorenzo Zuazua Fernández
D. ^a María Piedad Solozábal Pérez	Idem	Idem	Ex Ajustador don Néstor González Valdés
			Ex Herrador don Ignacio Perez Saenz

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00			12	febrero	1934	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	38
1.000,00			16	enero	1941	Valencia	Valencia	Valencia ..	39
1.000,00			3	diciembre	1936	Alicante	Jávea	Alicante ..	
1.041,00			1	enero	1941	Málaga	Nerja	Málaga	
1.000,00			13	junio	1940	Cáceres	Almoharín	Cáceres	40
1.125,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		8	enero	1941	León	León	León	
523,33			6	noviembre	1940	Córdoba	Montilla	Córdoba	
3.200,00			5	abril	1938	Oviedo	Sales-Colunga	Asturias	
693,00			27	agosto	1939	Logroño	Haro	Logroño	41
720,00			13	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	42
2.106,00			7	septiembre	1940	Mál. (Melilla) ..	Melilla	Málaga	43
1.800,00			21	marzo	1940	Pamplona	Cortes	Navarra	44
1.875,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden de 26 de julio de 1939.	26	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	45
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	46
1.875,00		(«D. O.» número 101 y 177 y Ley de 28 de julio de 1940 (B. O. del E. n.º 199))	17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1.875,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra ..	
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.625,00			15	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	47
3.250,00			28	julio	1936	Zaragoza	Tudela Navarra ..	Zaragoza ..	48
2.750,00			19	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	49
1.250,00			24	julio	1936	Valencia	Valencia	Valencia	50
750,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	51
1.250,00			17	julio	1940	El Ferrol	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	52
750,00			28	noviembre	1940	Mál. (Melilla) ..	Melilla	Málaga	46
1.125,00			28	noviembre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.125,00			1	noviembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.125,00			26	enero	1939	Cádiz (Ceuta) ..	Ceuta	Cádiz	53
1.250,00			5	septiembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	54
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Bilbao	Vizcaya	46
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	46
1.750,00			1	septiembre	1940	Gijón	Gijón	Oviedo	46
1.000,00			28	octubre	1938	Oviedo	Trubia	Idem	
1.056,25			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			1	diciembre	1940	S. Sebastián ...	San Sebastián	Guipúzcoa ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Inés Gómez Cavacasillas	Viuda	C. A. S. E.	Guarnicionero don Buenaventura Escobar Cavallas
D.ª Pilar Ancusa Pacheco	Idem	Idem	Conserje don Sebastián Sánchez Domenech
D.ª Adriana Lara Navarro	Idem	Infantería	Brigada don José Gallardo Cabrillán
D.ª Teresa García Acevedo	Idem	Idem	Sargento don Fernando Fraile Manzano
D.ª Josefa Ruiz Carbajal	Esposa	Idem	Ex Sargento don Juan Carrasco Cenjor
D.ª Eleuteria Aguado del Pozo	Viuda	Caballería	Sargento don Leoncio Alarcía Prieto
D.ª Dolores Rueda Pelenzuela	Esposa	Artillería	Ex Sargento don Félix Alonso Pérez
D.ª Luisa González del Hierro	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Julián Figueroa García
D.ª Adelaida Ordieres Pidal	Esposa	Carabineros	Ex Sargento don Luis Concepción Palacio
D.ª Emilia Juara Peña	Viuda	Caballería	Cabo paradista don Pantaleón Jiménez García ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) será abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le hace el presente señalamiento, como comprendida en la Ley de 6 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 222). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación; que es la de la publicación de la expresada Ley.

4. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Pedrera Ponte, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de septiembre de 1927, por estar comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Pilar Rodríguez Bonet, a quien le fué concedida por Real Orden de 22 de enero de 1898 (D. O. número 18), en coparticipación de su madrastra y sus hermanas, y acumulada después íntegramente a dicha doña Pilar, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Costa Pujol, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de octubre de 1916 y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

7. Por acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina, de 13 de marzo de 1929, se les concedió esta pensión en coparticipación con sus hermanas doña María de los Angeles, doña María del Carmen, doña María

de la Fuencisla y don Alfonso Saavedra Lombillo, pasando íntegramente a disfrutarla el varón don Alfonso, en 3 de julio de 1936 por casamiento de todas las hermanas ya citadas, fallecido éste en 28 de abril de 1937, siguiendo casadas las citadas hermanas y habiendo quedado viuda la recurrente desde el 22 de septiembre siguiente y renunciando, expresamente a la pensión que pudiera corresponderla por el fallecimiento de su esposo, se le hace el presente señalamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 14 de octubre de 1852. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su expresado marido.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Farina Taléns, a quien le fué concedida en 4 de junio de 1915 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 de febrero de 1931, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo 8.º del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 («B. O. del E.» número 199).	26	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	56
1.000,00			31	marzo	1947	Barcelona	Barcelona	Barcelona	57
1.000,00			21	agosto	1936	Ceuta	Ceuta	Cádiz	58
1.000,00			11	mayo	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca	59
1.000,00			17	julio	1940	Santander	Rasines	Santander	46
669,00			27	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	60
1.000,00			17	julio	1940	Mál. (Melilla)	Melilla	Málaga	46
1.000,00			10	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	61
1.000,00			17	julio	1940	Oviedo	Cereñes	Oviedo	56
583,33			18	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	62

las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo, no considerándose interrumpido el plazo de prescripción, siquiera la pensión quedara vacante en 1934, por estimarse presentada la petición dentro del plazo legal por encontrarse la recurrente con domicilio en Barcelona, población sometida a dominio rojo.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Beltrán Batlle, a quien le fué concedida en 18 de mayo de 1917 y elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de julio de 1933, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Prudencia Palacios Mínguez, a quien le fué concedida en 28 de marzo de 1923 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de agosto de 1929,

por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Dorotea Pla Beltrán, a quien le fué concedida en 29 de octubre de 1914 y mejorada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de marzo de 1933, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Elvira Domínguez Gastiarena, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de diciembre de 1919. Percibirá esta pensión en lugar de la de viudedad que venía disfrutando, la

cual le fué concedida por Real Orden de 10 de febrero de 1896, a la que renuncia, optando por la de orfandad, que se le señala; le será abonada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades satisfechas a partir de la fecha del fallecimiento de su expresada hermana por la expresada pensión de viudedad que venía percibiendo, la cual queda nula.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Zamora Castillas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de abril de 1915, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Méndez Ramírez de Arellano, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de agosto de 1906 y elevada a la actual cuantía en 3 de enero

de 1929, por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Picazo Marín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de febrero de 1920 y elevada a la actual cuantía en 3 de julio de 1929, como comprendidos los recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, en la cuantía y términos siguientes: los tres hermanos hasta el día 15 de diciembre de 1938, en que doña Angeles contrajo matrimonio: por mitad don Rafael y doña María, desde el día siguiente a esa fecha hasta el 11 de julio de 1939, en que el primero cumplió los veinticuatro años de edad, correspondiéndole íntegra la pensión a la citada doña María a partir del 12 de julio de 1939 por continuar ésta en dicha fecha soltera, debiendo, por lo tanto, serle abonada a doña María Gómez Picazo en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

16. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña Rosario Imbernón Pérez, a quien le fué concedida por Real Orden del Ministerio de la Guerra de 25 de abril de 1898 y mejorada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 23 de octubre de 1933, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Re-

glamento que se cita en la relación y 203 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rita Cermeño Díaz, a quien le fué concedida en 15 de noviembre de 1910 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de agosto de 1930, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

18. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña María del Pilar Moro Gallardo, el 12 de noviembre de 1939, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1927, como comprendidos los recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre, y por lo que hace a los varones solamente hasta el 26 de agosto de 1944 don Antonio y hasta el 21 de abril de 1941 don Jesús, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del expresado Reglamento, por cumplir, respectivamente, en dichas fechas la edad de veinticuatro años, haciéndoles efectivas las partes que a éstos correspondan, por mano de su tutor legal en tanto no lleguen a la mayoría de edad expresada. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la con-

serven sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Enriqueta Perellada Estragués, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de octubre de 1925 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 237), como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Giménez Rodríguez, a quien le fué concedida en 12 de agosto de 1912 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de marzo de 1930, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre y mientras la suma de esta pensión, con el sueldo de 3.500 pesetas que disfruta del Estado la interesada, no exceda de la cuantía de 5.000 pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, aplicable al caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento para aplicación del referido Estatuto.

21. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Benito Aracil, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de julio de 1929, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por to-

do anterior señalamiento, el cual queda nulo.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Mariño Iglesias, a quien le fué concedida en 22 de octubre de 1913 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de abril de 1931, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

23. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Trinidad Oliver Pallarés, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de noviembre de 1920, como comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la coparticipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Comprendidas las recurrentes en el Real Decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, como rectificación al que les fué concedido con fecha 1 de mayo de 1940 (D. O. número 113), por corresponder a la cuarta parte del sueldo de 9.000 pesetas que fué el mayor disfrutado durante dos años por el causante. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hayan recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la coparticipe que

la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Comprendida la recurrente en el Real Decreto que se cita en la relación, se la repone en la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de octubre de 1937, y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

26. Comprendida la recurrente en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, en confirmación al que le fué concedido en 16 de marzo de 1937, sujeto a ser revisado, según la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

27. Comprendida la recurrente en la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» número 169), y artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el mencionado artículo 15, del sueldo de 3.500 pesetas asignado al empleo de Alférez en la fecha del retiro del causante, al que estaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantida-

des recibidas por cuenta del señalamiento de pensión que se le hiciera durante la dominación marxista, el cual queda nulo.

28. Comprendida la recurrente en la Ley de 29 de junio de 1918 («Colección Legislativa» núm. 169) y artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.500 pesetas asignado al empleo de Alférez en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir del señalamiento de pensión que se le hiciera durante la dominación marxista, el cual queda nulo.

29. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, en la forma siguiente: 1.º La mitad de la pensión que correspondió a su madre, desde el 17 de septiembre de 1935, siguiente a la del fallecimiento del causante, hasta el 15 de septiembre de 1938, en la que falleció dicha madre; la percibirán las interesadas en concepto de herederas de aquella; 2.º Bas dos terceras partes de la mitad de dicha pensión, entre las mismas fechas, como huérfanas del causante en coparticipación con la viuda de éste y las huérfanas del primer matrimonio de aquél; 3.º Las dos terceras partes de la pensión íntegra, desde el 16 de septiembre de 1938 hasta el 12 de octubre de 1939, en igual concepto y en coparticipación con su hermana huérfana del primer matrimonio del causante; 4.º La pensión íntegra, desde el 13 de octubre de 1939, la percibirán como huérfanas únicas con aptitud legal. En cuanto a la huérfana del primer matrimonio, doña Emilia Bosch Barrera, la percibirá en la forma siguiente: 1.º Una sexta parte (tercera

parte de la mitad) de la pensión, desde el 17 de septiembre de 1935 hasta el 15 de septiembre de 1938, en concepto de huérfana y en coparticipación con sus hermanas y madrastra; 2.º A una tercera parte del íntegro de la pensión, desde el 16 de septiembre de 1938 hasta el 12 de octubre de 1939, fecha ésta de su matrimonio, en igual concepto y en coparticipación con sus hermanas. Tales cantidades serán abonadas, en cuanto a las menores de edad, por mano de su tutor hasta que, respectivamente, lleguen a la mayoría de edad. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Comprendida en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

31. Comprendidos en los artículos que se citan del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (número 83), se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Vidella Cervera, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de diciembre de 1935, con arreglo a los Decretos de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; el varón, por mano de su tutor hasta el día 27 de octubre de 1945, en que cumplirá los veintitrés años de edad; todos ellos, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Comprendidas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Fe Jiménez, a quien le fué concedida por la Dirección

General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de enero de 1936. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. En cuanto a doña Carmen, tan sólo le será abonada la pensión en tanto su parte y el sueldo que percibe de 4.000 pesetas anuales por sus servicios que presta al Estado no exceda del importe total de 5.000 pesetas, conforme determina el artículo 96 del citado Estatuto. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirán por partes iguales: doña Manuela, directamente; doña Julia y don Miguel, por mano de su tutor, y todos ellos, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante; el huérfano varón cesará en el percibo de ella en 7 de noviembre de 1944, en la que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se la repone en el disfrute de la pensión que la fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de marzo de 1938, y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por

cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

35. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y fundándose en lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo, como rectificación al fallo desfavorable dictado por este Alto Cuerpo en 3 de junio de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

36. Comprendidas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana de Castro Dapena, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de marzo de 1936. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Comprendida en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez y en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el mayor sueldo disfrutado por el causante.

38. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les repone en el disfrute de la pensión que les fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 23 de noviembre de 1937, mitad a la viuda y la otra mitad a los dos huérfanos, pensión que les fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirán en la forma ya expresada: don Angel, hasta el 3 de octu-

bre de 1936, fecha en la que cumplió la mayoría de edad, pasando su parte a doña Concepción, la que la disfrutará hasta el 30 de noviembre de 1939, fecha ésta en la que contrajo matrimonio, percibiéndola en su totalidad doña Carmen Serra Orriols desde esta última fecha y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

39. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le repone en la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 24 de junio de 1937, la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

40. Comprendido en los artículos 66 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cándida Pérez Martínez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 10 de octubre de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, que es el que se cita en la relación, hasta el 24 de marzo de 1957, en la que cumplirá los veintitrés años de edad.

41. Comprendidas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosario Florentina Fernández Alonso, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 8 de febrero de 1941 («D. O.» nú-

mero 48). La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que no lleguen a la mayoría de edad, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Comprendida en el apartado tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y artículo único, último párrafo de la Ley de 6 de marzo de 1908 («C. L.» número 88), se le hace el presente señalamiento, pensión de retiro que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que le fué asignado al mismo por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de abril de 1908 («D. O.» núm. 196) por haber pertenecido el interesado a la guarnición de Yales (islas Filipinas). Compatible esta pensión con la que actualmente disfruta la recurrente de 1.000 pesetas y que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de agosto de 1940 en virtud del destino de carácter civil que desempeñaba su difunto esposo como subalterno del Patrimonio Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

43. Comprendido en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Ramos Hidalgo, a quien le fué concedida por Orden de 13 de octubre de 1941 («D. O.» número 239); la percibirá por mano de su tutor desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, hasta el día 15 de febrero de 1960, en que cumplirá los veintitrés años de edad.

44. Comprendidos en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraí-

do matrimonio su madre, doña Josefina Abad Alcega, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187). La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre, en cuanto al varón, cesará en dicho disfrute el 3 de noviembre de 1958, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y en la Orden que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al de la desaparición del mencionado causante.

46. Comprendida en los Decretos, Estatutos y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto su marido sufra condena y se halle privado de la libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

47. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. Lo percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

48. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte

del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo con anterioridad al glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

49. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

50. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

51. Comprendida en los artículos 25 al 29 y 30 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas, que es el medio anual disfrutado por el causante durante los tres años inmediatamente anteriores al 17 de noviembre de 1936, fecha ésta de la sentencia del Consejo de Guerra. La percibirá en tanto el marido sufra la pena de privación de libertad y ella conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, hasta el 17 de julio de 1952, en la que cumplirá los años de pensión temporal que se le asigna, en armonía con los años de servicio prestados por el mencionado causante.

52. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, como rectificación al que

se le concedió por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de fecha 21 de febrero de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual es nulo.

53. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

54. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 91 del Estatuto y Ley que cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

55. Comprendida en los artículos 15, 18 y 82 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir del señalamiento de pensión que se le hiciera durante la dominación marxista, la cual queda nula.

56. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera percibido por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo, el cual queda nulo.

57. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

58. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

59. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

60. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

61. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento nacional, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas como pensión extraordinaria en 20 de enero de 1937, y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del referido año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

te, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

62. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir del señalamiento de pensión que se le hiciera durante la dominación marxista, el cual queda nulo.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 30 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Germán Almeida Vicente y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), cuya relación empieza con don Germán Almeida Vicente y termina con doña Lorenza Liberos Centelles, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Germán Almeida Vicente D. ^a Isabel Amparo Hernández	Padres	Regls. Larache 4...	Teniente D. Juan José Almeida Hernández ...
D. José Armentero Ruiz D. ^a Petra Ruiz Ruiz	Idem	F. E. T. Burgos...	Alférez D. Higinio Armentero Ruiz
D. Elías Ruiz de Gauna y Ruiz de Gauna D. ^a Segunda Fernández de Lecea Mazmela	Idem	Inf. Bailén 24	Alférez Capellán D. Olegario Ruiz de Gauna Fernández de Lecea
D. Virginio Fernández Pascual D. ^a María Dolores Tamames Benítez...	Idem	Ametralladoras 7...	Sargento D. Santiago Fernández Tamames
D. Vicente Muruzábal Ararás D. ^a Angela Yoldi Ilundain	Idem	F. E. T. Navarra...	Sargento D. Isaac Muruzábal Yoldi
D. Daniel Yáñez Méndez D. ^a Mercedes Feijó Pérez	Idem	Inf. América 23 ...	Cabo Antonio Yáñez Feijó
D. Demetrio Montero Abril D. ^a Carmen González Abril	Idem	Div. F. Negras ...	Cabo Juan de Dios Montero González
D. Luis Casado Antón D. ^a Elisa Pérez González	Idem	Reg. Artillería 24...	Cabo Victoriano Casado Pérez
D. Angel Ireio Berganzos D. ^a Obdulia Payueta Areta	Idem	Batallón 5	Soldado Baldomero Incio Payueta
D. Andrés Carballo Saavedra D. ^a Angela García	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Soldado Ramiro Carballo García
D. Eusebio Justo Fernández D. ^a Dolores Rivero Gómez	Idem	Bón. Ametrall. 7...	Soldado Manuel Justo Rivero
D. Antonio Díaz González D. ^a Anastasia Alvarez Díaz	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Antonio Díaz Alvarez
D. Rafael Vázquez Fernández D. ^a Juana Retamar Ruiz	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Juan Vázquez Retamar
D. Manuel Olmo Jiménez D. ^a Pilar Jaén Rechi	Idem	Inf. Oviedo 8	Soldado Manuel Olmo Jaén
D. Secundino Fernández Lago D. ^a María Lamela Hermida	Idem	C. Combate 2	Soldado Secundino Fernández Lamela
D. Pedro Tutor Barranco D. ^a Juana Magaña Indiano	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Santos Tutor Magaña
D. José Guede Freire D. ^a Flores Couto Corigil	Idem	Idem	Soldado Juan Guede Couto
D. Celestino García Fernández D. ^a Martina Cabezas Pérez	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Luis García Cabezas
D. Victor Elvira Rupérez D. ^a Secerina López Santos	Idem	Inf. Valladolid 20...	Soldado Pedro Elvira López

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			22	septiembre	1938	Salamanca	Puerto Seguro	Salamanca..	
4.000,00			11	febrero	1938	Burgos	Busto de Bureba...	Burgos	
2.400,00			20	julio	1938	Alava	Oreitia	Alava	
3.500,00			12	noviembre	1938	Zamora	Pereruela	Zamora	
2.160,00			23	septiembre	1938	Navarra	Adiós	Navarra	
795,50			4	octubre	1938	Orense	San Juan de Río.	Orense	
795,50			18	enero	1939	Badajoz	Granja de T.	Badajoz	
795,50			27	agosto	1937	Burgos	Villayuda	Burgos	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	diciembre	1936	Alava	Salinillas Buradón	Alava	
693,50	(1)		29	mayo	1938	Lugo	Antas de Ulla	Lugo	3
693,50			25	junio	1938	Orense	Montes	Orense	
693,50			21	enero	1938	Salamanca	Alberguería de A.	Salamanca..	
693,50			24	septiembre	1938	Cádiz	Cádiz	Sevilla	
693,50			15	junio	1938	Sevilla	Ecija	Cádiz	
693,50			26	junio	1938	La Coruña	Louro (Muros) ...	La Coruña..	
693,50			7	septiembre	1937	Soria	Buberos	Soria	
693,50			12	octubre	1938	Orense	Barbadanes	Orense	
693,50			13	abril	1938	León	Villa Gatón	León	
693,50		13	enero	1929	Soria	Inés	Soria		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Espinar Moreno D. ^a María Ponce Domínguez	Padres	Bón. Fusileros 21.	Soldado Diego Espinar Ponce
D. José Ventura Echave Echave D. ^a Josefa A. Furundarena Echave	Idem	Idem	Soldado Rafael Echave Furundarena
D. Domingo Ripoll Soler	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Jaime Ripoll Nogueira
D. ^a Mariana Moguera Ferrer	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Victoriano Itarte Goicoechea
D. Victoriano Itarte Iñigo	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Victoriano Itarte Goicoechea
D. ^a Andrea Goicoechea Gorrucho	Idem	Reg. Inf. 25	Soldado Jenaro Iglesias González
D. Pedro Iglesias Jiménez	Idem	Legión	Legionario Guillermo González López
D. ^a Manuela González Cibas	Idem	Legión	Legionario Guillermo González López
D. Antonio González Pernas	Idem	Legión	Legionario Guillermo González López
D. ^a Ascensión López Castro	Idem	Legión	Legionario Guillermo González López
D. Cipriano Ortega Zorrilla	Idem	G. Civil Castellón.	Guardia Elías Ortega Tovalina
D. ^a Julia Tovalina Zorrilla	Idem	G. Civil Castellón.	Guardia Elías Ortega Tovalina
D. Juan García Cazaba	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Pedro García García
D. ^a Dolores García Banques	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Pedro García García
D. Eduardo López López	Idem	Idem	Soldado José María López Cadenas
D. ^a Ana Cadenas Pérez	Idem	Idem	Soldado José María López Cadenas
D. Daniel Llorente del Río	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Santos Llorente González
D. ^a Benigna González Medina	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Santos Llorente González
D. Manuel Díaz Pena	Idem	Idem	Soldado Gumersindo Díaz Penín
D. ^a Flores Penín Araújo	Idem	Idem	Soldado Gumersindo Díaz Penín
D. José Gallego Arias	Idem	Idem	Soldado Luis Gallego Pérez
D. ^a María Pérez Fernández	Idem	Idem	Soldado Luis Gallego Pérez
D. Pedro Garcías Burquera	Idem	Idem	Soldado Miguel Garcías Roselló
D. ^a Margarita Roselló Vidal	Idem	Idem	Soldado Miguel Garcías Roselló
D. Evangelista García Fernández ...	Idem	Idem	Soldado Vicente García Rodríguez
D. ^a María Rodríguez Novega	Idem	Idem	Soldado Vicente García Rodríguez
D. Manuel Tato Fernández	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Manuel Tato Fernández
D. ^a Claudina Fernández Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Manuel Tato Fernández
D. José Iglesias Pérez	Idem	Reg. Inf. 30	Soldado Domingo Iglesias Mourelos
D. ^a Angela Mourelos Padín	Idem	Reg. Inf. 30	Soldado Domingo Iglesias Mourelos
D. Juan Manuel Fresno Díez	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Marcelino Fresno Fresno
D. ^a María Fresno Rodríguez	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Marcelino Fresno Fresno
D. Pedro Guijarro Muñoz	Idem	Inf. Montaña 31...	Soldado Luis Guijarro García
D. ^a Luisa García Romero	Idem	Inf. Montaña 31...	Soldado Luis Guijarro García
D. Ramón García Ovies	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Manuel García Alonso
D. ^a María Alonso Gutiérrez	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Manuel García Alonso
D. Marcelino González Salas	Idem	Inf. Montaña 35...	Soldado Julio González Cosío
D. ^a Encarnación Cosío Cosío	Idem	Inf. Montaña 35...	Soldado Julio González Cosío
D. Lorenzo García Serera	Idem	Inf. Tenerife 38...	Soldado Lorenzo García Santana
D. ^a Ramona Santana Rivero	Idem	Inf. Tenerife 38...	Soldado Lorenzo García Santana

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			29	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			23	enero	1939	S. Sebastián ...	Zumaya	Guipúzcoa...	
693,50			20	diciembre	1938	Alicante	Altea	Alicante ...	3
693,50			31	mayo	1938	Navarra	Andosilla	Navarra ...	
693,50			11	septiembre	1936	Cáceres	Tornavacas	Cáceres	
842,40			17	septiembre	1938	Lugo	Sargadelos	Lugo	4
3.200,00			24	diciembre	1937	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	V. del Cid.	
693,50			20	agosto	1938	Málaga	Cortes Frontera ...	Málaga	
693,50			26	febrero	1939	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1937	León	Mansilla Mulas ...	León	
693,50			19	octubre	1936	Orense	Calvos de Randín.	Orense	
693,50			16	mayo	1937	Lugo	Esperante	Lugo	3
693,50			28	diciembre	1938	Baleares	Las Salinas	Baleares ...	
693,50			3	agosto	1938	Oviedo	Mediado	Oviedo	
693,50			1	junio	1938	Orense	Guitiriz	Orense	
693,50			30	agosto	1938	Pontevedra	Villavieja	Pontevedra..	
693,50			14	junio	1938	León	Valduvició	León	
693,50			31	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			29	agosto	1938	Oviedo	Barredo	Oviedo	
693,50			1	noviembre	1938	Santander	Obeso	Santander...	
693,50			26	abril	1937	Tenerife	Tegueste	Tenerife ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jacinto Duarte Crespo D. ^a María del Carmen Santos Pérez	Padres	Inf. Tenerife, 38.	Soldado Anibal Duarte Santos
D. Guillermo Canellas Rigo D. ^a Esperanza Nadal Santandreu	Idem	Reg. Inf. 86	Soldado Guillermo Canellas Nadal
D. Rafael González Cañete D. ^a Josefa Cuevas Vega	Idem	Cab. Táxdir, 7	Soldado Hilario González Cuevas
D. Francisco Gallego Rojas D. ^a Concepción Rodríguez Salguero	Idem	R. Transmisiones.	Soldado Francisco Gallego Rodríguez
D. Manuel Vizcaino Pérez D. ^a Rosa Márquez Cámara	Idem	Carabineros	Carabinero Manuel Vizcaino Márquez
D. Isidro García Puerto D. ^a Carmen Moya Martínez	Idem	F. E. T. Aragón Idem	Falangista Isidro García Moya Falangista José García Moya
D. Cesáreo Herranz Pascual D. ^a Agustina Lapuente Gil	Idem	F. E. T. Alto Tajo.	Falangista Lorenzo Herranz Lafuente
D. Wenceslao Olea Ibáñez D. ^a María Luisa Godoy Godoy	Idem	F. E. T. Badajoz...	Falangista Enrique Olea Godoy
D. Joaquín Castell Arifio D. ^a Isabel Mora Pallaruelo	Idem	Tercio del Pilar	Falangista Angel Castell Mora
D. Manuel García Benítez D. ^a Dolores Rodríguez Hernández	Idem	FET. Las Palmas.	Falangista Lorenzo García Rodríguez
D. José López Fernández D. ^a Amalia Núñez San Esteban	Idem	Legión	Legionario Antonio López Núñez
D. Juan María Isla Incógnito D. ^a Josefa Rey Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Flaminio Isla Rey
D. Manuel Fariña D. ^a Gertrudis Lubián Cureas	Idem	Idem	Legionario Angel Fariña Lubián
D. José Donoso Gallardo D. José Guerrero Sánchez D. Luis Fernández Argüeso D. Pedro Iñigo Sácnz de Tejada D. Manuel Jiménez Aguilera D. Santiago Lucas Criado	Padre Idem Idem Idem Idem Idem	Regls. Ceuta 3 Inf. Pavia 7 Reg. Inf. 23 Art. Montaña 2 B. Aérea Tablada F. E. T. Navarra.	Cabo Eulogio Donoso Llanos Soldado José Guerrero Cuevas Soldado Pedro Fernández Herrero Soldado Basilio Iñigo Pérez Soldado Manuel Jiménez Campaña Falangista Manuel Lucas González
D. Antonio Alonso Vicente	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Oscar Alonso de la Hera
D. ^a Concepción Pérez Mejías D. ^a Petra Rebolledo Canales D. ^a Antonia Martínez de la Rosa	Madre Idem Idem	Div. F. Azules Legión Caz. Melilla 3	Cabo José Jiménez Pérez Cabo Francisco Fernández Rebolledo Soldado Antonio Lechuga Martínez
D. ^a María González Paradela D. ^a María Liermo Calleja D. ^a Rosa Barbeito Sánchez	Idem Idem Idem	Reg. Inf. 17 Inf. S. Marcial 22 Inf. Zamora 29	Soldado Benjamín Iglesias González Soldado Roberto Gómez Liermo Soldado José González Barbeito
D. ^a María González Suárez D. ^a Sara Fernández Pablo D. ^a Avelina Rodríguez Boyas	Idem Idem Idem	Idem Reg. M. Ing. 5 Legión	Soldado Oscar Iglesias González Soldado Teodoro Miguel Fernández Legionario Antonio Real Rodríguez
D. ^a María Fernández Matilla	Idem	F. E. T. León	Falangista Pedro Martínez Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			17	junio	1938	Tenerife	Breña Baja	Tenerife ...	
693,50			29	julio	1938	Baleares	Marratxi	Baleares ...	
693,50			29	junio	1938	Málaga	Mijas	Málaga	
693,50			7	enero	1939	Málaga	Mollina	Málaga	
8.200,00			2	diciembre	1938	Sevilla	Coria del Río	Sevilla	
693,50			15	octubre	1938	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	V. del Cid...	
693,50			16	octubre	1938				
693,50			1	enero	1939	Teruel	Griegos	Teruel	
693,50			2	marzo	1937	Badajoz	Valle de la Serena.	Badajoz	
693,50			8	febrero	1939	Huesca	Espés	Huesca	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	marzo	1939	Las Palmas ...	San Lorenzo	Las Palmas.	
2.106,00			4	noviembre	1938	La Coruña	Pedroso	La Coruña..	
2.106,00			6	abril	1937	Orense	Las Ermitas	Orense	
2.106,00			20	febrero	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra..	
1.565,00			16	marzo	1938	Badajoz	Villanueva de la S.	Badajoz	
693,50			20	agosto	1938	Cádiz	La Línea	Cádiz	
693,50			9	enero	1938	Palencia	Barruelo de S. ...	Palencia ...	
693,50			19	agosto	1939	Logroño	Nalda	Logroño	
416,10			20	mayo	1937	Granada	Algarinejo	Granada ...	
693,50			14	junio	1938	Salamanca	Miranda Castañar.	Salamanca..	
416,10			3	agosto	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid..	
795,50			28	marzo	1938	Granada	Dúrcal	Granada ...	
2.178,00			3	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid..	
695,50			10	febrero	1938	Cádiz	San Roque	Cádiz	
693,50			25	mayo	1938	Orense	Corneda V. Rubín.	Orense	
693,50			1	enero	1939	Santander	Omoño	Santander...	
693,50			16	mayo	1938	Lugo	San Cosme	Lugo	
693,50			18	mayo	1938	Oviedo	Turón	Oviedo	
693,50			26	julio	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	
2.106,00			20	octubre	1937	Badajoz	Villanueva Fresno.	Badajoz	
693,50			13	marzo	1938	León	Villa de Benavides.	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Pilar Arruego Arruebo	Madre	F. E. T. Jaca	Falangista Santos Bandrés Arruego
D. ^a María Gutiérrez Aguilar	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Juan Hidalgo Gutiérrez
D. ^a Encarnación Ramos Díaz	Idem	Idem	Falangista Manuel Hidalgo Ramos
D. ^a Justina Lleó Rojo	Viuda		
D. ^a María Pilar Zardoya Lleó			
D. Jaime Zardoya Lleó	Huérfanos...	Zap. Minadores 8.	Comandante D. Jaime Zardoya Morera
D. Enrique Zardoya Lleó			
D. ^a Mercedes Zardoya Jiménez			
D. ^a Matilde Rosario Rodríguez García	Viuda	Artillería	Comandante D. Alejandro García Vega
D. ^a Concepción Cerdá Blasco	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Alférez D. José Figuerola Roch
D. ^a Carmen López González	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Teniente D. Jesús Fernández Lamas
D. Vicente Salanova Tremps	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Julián Esteban López
D. ^a Aniceta Gómez González	Idem	Inf. Valladolid 2.	Sargento D. Adolfo García González
D. ^a Santa Hernández Cordero	Idem	Bón. Ametrall. 7...	Cabo Vicente Castro de la Calle
D. ^a Francisca Aguilar Fernández	Idem	G. Civil Oviedo ...	Cabo Joaquín Pizarro Rodríguez
D. ^a Sotera Martínez Madrid	Idem	C. Combate 2	Soldado Eulogio García García
D. ^a Dolores Tortosa Carrillo	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Francisco Galeote Tortosa
D. ^a Fidelina Fuente Toledo	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Domingo Hernández Galván
D. ^a Consuelo Guitarte Ariño	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Agustín Villarroya Gresa
D. ^a Otilia González Aléu	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Perfecto Rodríguez Rodríguez
D. ^a Dolores Pellejero Morras	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Alejandro Echevarría Ganuza
D. ^a Petra Aldea del Río	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Félix Canales Gutiérrez
D. ^a Candelaria Hernández Hernández.	Idem	Inf. Tenerife 38 ...	Soldado Isidoro Dominguez González
D. ^a María Dolores González González.	Idem	Bón. Vol. Oviedo.	Soldado Ramón Fernández Valdés
D. ^a Manuela Benítez Villalba	Idem	Legión	Legionario Juan Asensio Avila
D. ^a María Alfaya García	Idem	Idem	Legionario Camilo González Diz
D. ^a Cirila Díaz Sanz de Vicuña	Idem	Tercio Abazuza ...	Falangista Juan Aldaba Irrure
D. ^a Mariana Márquez Maceira	Idem	F. E. T. Coruña...	Falangista Valeriano Fonte Martínez
D. Mariano Velado López	Huérfano ...	Inf. Zamora 29 ...	Sargento D. Lupiciano Velado Rodríguez
D. ^a María González Moreno	Huérfana ...	Reg. Inf. 28	Cabo Angel González Sánchez
D. ^a Elvira Padilla Romero	Madre	Infantería	Teniente D. Antonio Sandino Padilla
D. ^a Josefa Corral García			
D. ^a Dolores Corral García	Huérfanas...	Guardia Civil	Teniente D. Juan Corral Bonachela
D. Ramiro Gómez-Galán López			
D. ^a Felisa Mejía Ubeda	Padres	Infantería	Cabo Andrés Gómez-Galán Mejía
D. ^a Manuela Martín Sánchez	Viuda	Guardia Civil	Guardia Miguel Gallardo Martín
D. ^a Cecilia Lafuerza de Pablo	Idem	Idem	Guardia Jenaro Rodríguez García
D. ^a María Carmen Córdoba Barrilero.	Idem	Idem	Guardia Alfredo Canales Lorenzo
D. ^a Lorenza Liberós Centelles	Idem	Idem	Guardia Jesús Arrufat Puchol

Prestación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			23	septiembre	1937	Huesca	Sagües	Huesca	
693,50			19	enero	1939	Sevilla	Los Corrales	Sevilla	3
693,50			28	agosto	1938	Málaga	Cártama	Málaga	
9.000,00			22	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	6
9.000,00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	7
4.000,00			30	junio	1938	Teruel	Alcañiz	Teruel	
5.000,00			13	septiembre	1936	La Coruña	Santiago	La Coruña..	
5.000,00			8	octubre	1936	Zaragoza	Alborje	Zaragoza ..	3
3.500,00			26	octubre	1938	León	Otero Esparpizo...	León	
795,50			6	marzo	1937	Avila	Sta. M.ª Berrocal	Avila	
3.565,00			17	octubre	1936	Cáceres	Talaván	Cáceres	8
693,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		26	enero	1938	Guadalajara ...	Corduente	Guadalajara	
693,50			26	agosto	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50			26	diciembre	1938	Tenerife	Guancha	Tenerife	
693,50			30	mayo	1938	Teruel	Cabatillos	Teruel	
693,50			9	noviembre	1937	Orense	Maside	Orense	3
693,50			3	mayo	1937	Navarra	Arróniz	Navarra	
693,50			5	mayo	1938	Avila	Narros Saldueña...	Avila	
693,50			20	septiembre	1938	Tenerife	S. Juan Rampia...	Tenerife	
693,50			17	octubre	1936	Oviedo	Llanera	Oviedo	
2.106,00	(1)		3	agosto	1938	Sevilla	La Campana	Sevilla	
2.106,00			29	enero	1937	Pontevedra	Túy	Pontevedra..	9
693,50			9	agosto	1936	Navarra	Ibircu	Navarra	3
693,50			13	octubre	1938	La Coruña	Puentedeume	La Coruña..	
3.500,00			26	julio	1937	Idem	Baltar	Orense	10
795,50			17	noviembre	1938	Salamanca	Fuenteguinaldo ...	Salamanca..	11
5.000,00			19	noviembre	1936	Cádiz	La Línea	Cádiz	13
6.750,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).		16	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	12
3.100,00			15	septiembre	1936	Badajoz	Benquerencia	Badajoz	
3.100,00			28	junio	1936	Huesca	Huesca	Huesca	
3.200,00			18	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	13
3.100,00			17	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, que corresponde al 40 por 100 del sueldo que el causante disfrutaba en la fecha de su muerte, y les será abonada en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le señala equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, los cuatro huérfanos; las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Jaime y don Enrique, hasta el día 1.º de abril de 1951 y 22 de noviembre de 1956, en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. Estos dos huérfanos y su hermana doña María del Pilar, durante su menor edad, percibirán su parte por mano de su madre, como representante legal de los mismos, y doña Mercedes, por hallarse legalmente habilitada como mayor de edad, percibirá la suya por sí misma. Si alguno de los solicitantes perdiese la aptitud legal, su parte acrecerá a la del coparticipante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hayan sido abonadas a la viuda del causante en virtud de la Orden ministerial de 1.º de julio de 1938, que queda anulada.

7. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que le fué concedida por Orden de 1.º de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 115), por haberse comprobado que el causante fué ascendido a Comandante por Orden de 26 de noviembre de 1941 («D. O.» número 272). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 192), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo con antigüedad de 17 de octubre de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía el haber que se le señala en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su representante legal, doña Ana López, y desde el día 26 de julio de 1937 hasta el día 28 de mayo de 1955, en que cumple su mayoría de edad, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta del presente señalamiento. Al mismo tiempo se le desestima la petición que formuló don Bonifacio Velado Abajo, padre del causante, por carecer de derecho.

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y de mano de su representante, don Ciriaco Sánchez Sánchez, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta del presente señalamiento.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. Justificado en el expediente in-

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1942 por la que se dispone cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Justicia el excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo Sr.: Hallándose de regreso en esta capital el Ilmo. Sr. don Alejandro Gallo Artacho, Director general de Justicia.

Este Ministerio ha acordado cese V. E. en el despacho de los asuntos ordinarios de dicha Dirección que le fué encomendado por Orden de 17 de agosto próximo pasado, agradeciendo los servicios prestados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un gravímetro altímetro y a un camión especial para su construcción, destinado al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 29 de julio último, interesa de este Ministerio franquicia arancelaria a la importación de un gravímetro altímetro y un camión especial para la conducción de aquel, destinado al Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 29 de julio último, informa que no hay producción nacional de apa-

ratos y camiones como el que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de un camión «Stoewer, núm. del motor y chasis, 26.983; peso bruto-neto, 2.150 kilogramos, conteniendo un rectificador de corriente, un armazón de acero, un torno de cable, tres cables de acero, cuatro acumuladores, un gravímetro con sus accesorios montado en el camión, un altímetro barométrico, dos galvanómetros de espejo y doce plazas fotográficas, procedentes de la casa Askania-Werke, A. G., Berlin-Friedenau, y destinado al Instituto Geográfico y Catastral. El material de referencia no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1942.—

P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico con destino a la enseñanza en el Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, en comunicación fecha 26 de junio último, interesa de ese Centro directivo franquicia arancelaria para un material que se propone importar por la Aduana de Irún, para ser empleado con fines docentes en los Centros de enseñanza dependientes de dicha Dirección General.

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 17 de julio del corriente año, informa que no hay producción nacional del material de enseñanza que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFI-

CIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Irún de 20 cajas, marcas Nr. E., números 83.082 al 83.100 y 84.021, con un peso bruto de 1.909 kilogramos y un peso neto de 1.221 kilogramos, conteniendo un piezo indicador eléctrico, compuesto de los siguientes elementos: Instrumento precisión tiro fusiles; un tripode para disco; un disco de contacto; pies de hierro, rejillas, brazo etcétera; péndulo con cuatro contactos; un cronógrafo «Le Boulengé»; tripode, cable, llaves, pinsel, etc.; un tromógrafo; aparato de distribución; voltímetro de tubos, impulsor, etc.; cámara registradora, chasis, etcétera; dos acumuladores; aparatos para examinar diagramas; aparato de contraste mecánico; tubos Braun, aparato observación; cables, chasis, tacómetros, etc.; roscas, tuercas, elementos presión; un blanco; un blanco y un dispositivo óptico. Todo este material procede de la casa Sciss Ikon Ag. Dresden, y va destinado al Polígono de Experiencias de Carabanchel, dependiente de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1942.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico con destino a la Escuela especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: En comunicación de fecha 21 de julio último, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica interesa se le conceda franquicia arancelaria a la importación de un motor «Diesel Deutz», de 8 CV, que ha de importarse por la Aduana de Irún con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, en donde se empleará exclusivamente en fines docentes.

La Dirección General de Industria al emitir su preceptivo informe, manifiesta en relación con la anterior petición, que aunque hay producción nacional de motores «Diesel» incluso de potencia grande, no se fabrican normalmente de la potencia señalada, que es la que interesa para ensayos a los fines de enseñanza.

En su vista, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de un motor «Diesel Deutz», de 8 CV, contenido en un bulto, marcas MD, núm. 671.048/5, peso bruto 425 kilogramos y neto 355 kilogramos, que la casa Klöckner-Humboldt-Deutz, Köln, remite a la consignación de Viuda e Hijo de Demetrio Campo, Irún, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid. El material de referencia no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1942.—

P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de agosto de 1942 por la que se crean normas para efectuar el seguro de guerra de buques mercantes abanderados en España.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de marzo último,

Este Ministerio, a propuesta del Comité Oficial de Seguros Marítimos del Instituto Español de Moneda Extranjera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los propietarios de buques mercantes abanderados en España deberán dirigir al Comité Oficial de Seguros Marítimos del Instituto Español de Moneda Extranjera, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del buque y clase (vapores, motonaves, veleros, etc.).
- Edad del buque y tonelaje.
- Situación actual del buque y clase de servicio a que está destinado.
- Si está o no asegurado y, en este último caso, nombre de la Entidad aseguradora, número de la póliza, efecto de la misma, riesgos cubiertos, tipo de prima y valores asegurados.

Segundo.—El Comité Oficial de Seguros Marítimos, a la vista de los datos contenidos en dichas declaraciones, podrá decretar la anulación de las pólizas que hubieren sido contratadas con Compañías o Entidades que no figuren inscritas en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, señalando un plazo prudencial, con objeto de que no resulten perjudicados los intereses del armador.

Tercero.—Se autoriza al Comité Oficial de Seguros Marítimos para que se incorpore al Consorcio Español del Seguro de Guerra, en las siguientes condiciones:

a) Formarán parte de la Comisión permanente del mencionado Consorcio dos miembros del Comité oficial, designados por éste.

b) En el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, se someterá a la aprobación de este Ministerio un proyecto de nuevos estatutos del Consorcio, que será redactado por una Comisión mixta, constituida por los dos representantes del Comité oficial y por dos Vocales de la actual Comisión permanente de dicho Consorcio, designados por ésta.

c) El Consorcio Español del Seguro de Guerra, una vez reorganizado, redactará un condicionado uniforme, de pólizas para la contratación del seguro contra los riesgos especiales de guerra; fijará las tarifas de primas que han de regir en cada periodo y los tipos máximos de comisión, corretajes, etc., que habrán de aplicarse, con carácter obligatorio, las Entidades aseguradoras de esta clase de riesgos. Las expresadas condiciones deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Dirección General de Seguros.

d) El Consorcio Español del Seguro de Guerra fijará sus plenos en la forma más conveniente para conseguir la máxima capacidad de cobertura, distribuyendo los riesgos según la posibilidad de absorción de cada Entidad, apreciada con arreglo a los siguientes factores:

1.º Magnitud de los plenos de retención pura.

2.º Capacidad de aceptación por reaseguros colocados en España, sin retrocesión al Extranjero.

3.º Capacidad de aceptación derivada de cesiones o retrocesiones colocadas en el Extranjero, sobre la base de compensación, como resultado de los contratos de reaseguro autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

e) El Consorcio Español del Seguro de Guerra, en aquellos casos especiales en que el cúmulo formado resultase superior al pleno máximo de cobertura, podrá contraer la colocación

de excedentes en el Extranjero, mediante compensación previa conformidad, en cada caso, del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Cuarto.—Se autoriza al Comité Oficial de Seguros Marítimos para practicar las operaciones de coaseguro y reaseguro previstas en los apartados a) y b) del artículo 5.º del Decreto antes citado, en aquellos casos en que los riesgos no pudieran ser cubiertos, en su totalidad, por el Consorcio Español del Seguro de Guerra.

Quinto.—El Instituto Español de Moneda Extranjera afectará como garantía inicial de las participaciones que asume en coaseguro o reaseguro a través del Consorcio, la cantidad de veinte millones de pesetas del «Fondo de previsión para riesgos marítimos y de guerra» que actualmente tiene constituido.

Sexto.—Se faculta al Comité Oficial de Seguros Marítimos para que modifique las bases de distribución de riesgos adoptadas por el Consorcio Español del Seguro de Guerra, en el caso de que, por la frecuencia de excedentes de difícil colocación en España o en el Extranjero con la debida compensación, o por la cuantía de algunos de los que se produzcan, estime necesario aplicar una fórmula de coaseguro obligatorio en todos los riesgos superiores a 500.000 pesetas, dentro del mismo Consorcio.

Séptimo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de referencia, las Entidades aseguradoras y reaseguradoras de riesgos marítimos de guerra vienen obligadas a registrar en el Comité Oficial de Seguros Marítimos todos los contratos de reaseguro o de retrocesión sobre los expresados riesgos.

A partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Orden todas las cesiones o retrocesiones al Extranjero de riesgos marítimos de guerra, por vía de reaseguro facultativo, deberán ser sometidos a la previa autorización del Comité Oficial de Seguros Marítimos.

Octavo.—A todos los efectos, la actual denominación del Comité Asesor de Seguros Marítimos será cambiada por la de «Comité Oficial de Seguros Marítimos».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio P. A. y Moneda, Subsecretario de Industria y Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se nombran Profesores de Enseñanza Profesional y de Pesca, de las Escuelas Media de Pesca, a los señores que se indica.

Ilmo Sr.: Como resolución al concurso para cubrir las plazas de Profesores de las Escuelas Medias de Pesca, convocado por Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166), y de conformidad con la propuesta efectuada por el Patronato Central para la organización y desarrollo de las referidas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las Escuelas que al frente de ellos se indica, con la gratificación anual de 7.700 pesetas y cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de esa Dirección General, en las condiciones que determinan los artículos 11 y 19 de la Orden ministerial anteriormente citada, a los señores siguientes:

Profesores de Enseñanza Profesional

Para la Escuela de Pesca de Pasajes: Don Juan Martínez de Marañón, Subinspector de primera del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos; don Dimas Imaz Arrién, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada. (Este señor tendrá el cargo de Profesor interino durante todo el curso de 1943.)

Para la Escuela de Pesca de Vigo: Don Ignacio Lestón Lojo, Subinspector de primera del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos; don José Gómez Nuche, Alférez de Navío de la Reserva Naval Movilizada.

Para la Escuela de Pesca de Cádiz: Don Mario Vallejo Juarro, Director de la Escuela Oficial de Náutica; don José Coello Vallarino, Subinspector de segunda del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos.

Para la Escuela de Pesca de Valencia: Don Antonio Martínez Bolufer, Subinspector de segunda del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos; don José Adán Pérez, Subinspector de primera del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos.

Para la Escuela de Pesca de Lanzarote: Don César Botella Calandre, Subinspector de segunda del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos; don Manuel Camejo Umpiérrez, Piloto de la Marina Mercante.

Profesores de Pesca

Para la Escuela de Pesca de Valencia: Don Antonio Almeida Segura, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada.

Para la Escuela de Pesca de Logroño:

rote: Don Valerio Arteaga Vizcaíno, Patrón de Cabotaje y de Pesca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Jesús María de Rotache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera de España contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera de España contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, sobre organización de la campaña remolachero-azucarera 1942-43. y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de enero del corriente año se publicaron los acuerdos de la C. M. A. A., relativos a organización de la campaña remolachero-azucarera de 1942-43, entre los cuales figura el siguiente:

«I) Si las fábricas que se trasladan no pudieran moler la remolacha contratada de la zona que se les ha señalado, ésta revertirá a las fábricas que tienen derecho a retraer este cupo, sin más indemnización que los gastos de contratación y anticipos hechos a los agricultores. La recepción de la remolacha no se podrá retrasar de la fecha que señale el Jurado Mixto de la zona».

Resultando que contra el mencionado extremo de organización de la campaña recurre en alzada la Sociedad General Azucarera de España, alegando en síntesis: 1.º Que el acuerdo impugnado no recoge la posibilidad de que la molturación de la remolacha por las fábricas trasladadas se deba a causas ajenas a la voluntad de las Empresas propietarias. 2.º Que tal acuerdo reducirá el estímulo de las fábricas trasladadas para verificar la contratación. 3.º Que si se llevara a efecto el acuerdo se perjudicarían los cultivadores al detraerseles del precio del gasto del mayor transporte que tuviera la remolacha que verificar para llegar a las fábricas de antiguo instaladas: perjuicio que se evitaría si tal remolacha no molturara fuera de plena propiedad de la Empresa de la fábrica trasladada, la que por propia

conveniencia de propaganda garantizaría al labrador íntegramente su contrato, pagando por ella el referido transporte;

Resultando que al mencionado recurso se ha opuesto el Vocal señor Fernández Zumel, en escrito común a este y otros varios recursos de alzada, alegando que las fábricas trasladadas no pueden pretender beneficiarse del derecho que les otorga en perjuicio de las fábricas antiguas, cuando por cualquier causa no han sido efectivamente trasladadas: pues los beneficios que del traslado derivan están supeditados al hecho de la real instalación; y el Vocal señor Martínez Cánovas, quien, por su parte, abunda en el propio razonamiento, agregando, además, que, en realidad, el acuerdo impugnado se dictó para esa hipótesis de imposibilidad de instalación por causa no imputable a la propia Empresa propietaria, por cuanto que si la no molturación se produjere por causas voluntarias determinaría la caducidad de la concesión de traslado y del consiguiente derecho sobre la primera materia adjudicada a la fábrica trasladada; que el acuerdo que se combate no puede disminuir los estímulos que las empresas ponen en sus primeras actuaciones para creación de zonas y al que lógicamente debe suponer la consideración del interés nacional en el aumento de producción, y finalmente, que no puede haber perjuicio para los agricultores, cuyos derechos quedan siempre en salvo;

Resultando que la C. M. A. A. informa desfavorablemente el recurso de la Sociedad General Azucarera por consideraciones coincidentes con las alegaciones de los Vocales opositores señores Fernández Zumel y Martínez Cánovas;

Considerando que la atribución de remolacha para molturación en la campaña remolachero-azucarera de que se trata a las fábricas trasladadas es un beneficio supeditado a la realidad de la instalación de las mismas en el lugar de su destino, por cuyo motivo cuando la referida instalación no se verifica resurge el derecho de las fábricas antiguas de la zona a industrializar dicho producto, ya que a expensas de estas fábricas antiguas se hizo la concesión a las trasladadas, por lo que procede desestimar la alzada de que se trata, en este aspecto, en cuanto al primer alegato, máxime cuanto que, no distinguiendo el acuerdo recurrido entre causas voluntarias e involuntarias de no molturación, no es lícito establecer distinciones: a lo que ha de añadirse que, en rigor, tal acuerdo ha de estimarse referido de una manera especial al caso de imposibilidad por causas ajenas a la voluntad de la Empresa propietaria, ya

que la no molturación voluntaria motivaría, de acuerdo con el mecanismo legal en la materia, otros efectos distintos de los que persigue el extremo que se impugna;

Considerando que tampoco son de estimar como viables los alegatos del recurso en el sentido de que el acuerdo impugnado disminuya el estímulo de las fábricas y produzca quebranto a los agricultores, por cuanto que debe ser suficiente el estímulo de aumentar la producción en aras del interés nacional, aparte de los estímulos nacidos de la propia conveniencia de las Empresas; y en cuanto a lo segundo, por la razón de que el acuerdo impugnado regula únicamente relaciones entre la fábrica trasladada, que no pudo instalarse, y la fábrica a la que por tal razón ha de llevarse la remolacha no molturada por aquella, siendo notorio que los agricultores deben permanecer al margen de la cuestión, sin que les puedan alcanzar los efectos de la reversión de cupos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera de España contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, organizando la campaña remolachero-azucarera 1942-43, en el extremo I), relativo a reversión de cupo de remolacha no molturada por las fábricas trasladadas, a quienes en principio se adjudicó, cuyo acuerdo se confirma.

Lo que de Orden ministerial comunicada, y con devolución del expediente, digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario Carlos Rein Segura.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se resuelve admitir al servicio activo del Estado al Auxiliar, procedente del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, don Rafael Martínez Jimeno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal de depuración, en trámite de revisión, instruido al Auxiliar de Administración Civil, procedente del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, don Rafael Martínez Jimeno, separado del servicio por Orden de 25 de septiembre de 1941.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la separación definitiva del Auxiliar don Rafael Martínez Jimeno, admitiéndole al servicio activo del Estado, con la imposición de las sancio-

nes de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación durante el mismo período de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

*Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1942.—P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de junio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración del Profesor Auxiliar del Instituto de Murcia don Juan José López Lario.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de don Juan José López Lario, Profesor Auxiliar del Instituto de Murcia,

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Juan José López Lario, y, en su consecuencia, imponerle como sanción la separación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de agosto de 1942 (rectificada) referente a la convocatoria del curso especial para la enseñanza de Orientación Marítima.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la O. M. fecha 4 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14, referente a la convocatoria del Curso especial para la enseñanza de Orientación Marítima, este Ministerio ha dispuesto se publique nuevamente, rectificada, la expresada Orden.

Ilmo. Sr.: El mejoramiento cultural y profesional de los elementos de la producción Marítimo-pesquera (Ley de 18 de octubre de 1941, que trata de los fines del Instituto Social de la Marina, apartado b), del artículo tercero, exige el sostenimiento y función adecuada de Escuelas Primarias don-

de los futuros hombres de la mar adquieran la preparación básica de su vida.

Estas Escuelas especiales, por la importante misión formativa que representan, no deben quedar desatendidas. Y para que rindan un resultado pedagógicamente formal, requieren titulares aptos, especializados en las disciplinas del plan de enseñanza y a tono con el espíritu rector de España.

En el extenso litoral de España, existen actualmente muchas escuelas de esta especialidad, en las que se carece del personal debidamente preparado y seleccionado.

Para cubrir esta necesidad y a propuesta de la Comisión Permanente de Enlace de las Escuelas de Orientación Marítima y Escuelas de Pesca, así como del Instituto Social de la Marina.

Este Ministerio ha resuelto:

Que se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de Orientación Marítima y Pesquera con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Asistirán a este curso cien Maestros sin notas desfavorables en sus expedientes personales y sin sanción alguna en sus depuraciones, divididos en dos grupos:

a) Maestros Nacionales que se encuentran en la actualidad al frente de sus destinos y no hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad; y

b) Los Maestros de Primera Enseñanza encargados de las clases de las Escuelas de los Pósitos y que perciben sus haberes del Instituto Social de la Marina; porque es conveniente disponer de un grupo de Maestros especializados en las enseñanzas marítimas, que puedan en cualquier momento, y mientras no adquieran el ingreso en el Escalafón del Magisterio, cubrir provisionalmente vacantes en las Escuelas Especiales de Orientación Marítima y Pesquera. No podrá exceder de treinta y seis el número de estos Maestros elegidos para asistir al curso.

2.ª Dirigirá el curso la Comisión Permanente de Escuelas de Orientación Marítima y Escuelas de Pesca, nombrada por la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939, a la que se agregan para estos efectos. El Inspector Central de Primera Enseñanza, don Anselmo Rodríguez, en representación de la Dirección General de Primera Enseñanza y el Jefe de la Sección Cultural del Instituto Social de la Marina.

3.ª La anterior Comisión Permanente, con los agregados que se indican en el artículo que precede, clasificarán las solicitudes por orden de preferencia y según los méritos que estimen dentro de cada una de los dos grupos, proponiendo a la Dirección General de Primera Enseñanza los cien Maestros que han de asistir al curso, para el

que se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de vacantes, así como lo dispuesto para los pertenecientes a la División Azul.

4.ª Los Maestros que reúnan las condiciones anteriores y deseen asistir a este curso, podrán dirigir sus instancias a la Comisión referida, Hermsilla, número 24, Madrid, hasta los treinta días de publicada esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios certificada.

b) Certificado de depuración.

c) Un Memoria sobre algún tema marítimo-pesquero relacionado con el programa por Real Orden de 30 de marzo de 1928 («Gaceta» 101).

d) Relación justificada de méritos que crea conveniente aducir el concursante.

5.ª El Cursillo de aptitud Marítimo-pesquero, comenzará a los cuarenta días de finalizado el plazo de remisión de instancias, y durará un mes. Las enseñanzas tratarán sobre los conocimientos especiales de Orientación Marítima contenidos en el programa mencionado: Ampliación de la Geografía, nociones de navegación y pesca, ampliación de la Historia, higiene e instrucción del pescador y del marino, preparación para el servicio de la Armada y de la Marina Civil, ampliación de los trabajos manuales, economía social, y, además, se ampliará con Religión, doctrina Nacional Sindicalista y estudio de los fines del Instituto Social de Marina.

6.ª Los Maestros alumnos tomarán nota de las lecciones desarrolladas y diariamente harán el resumen o resúmenes que se indiquen al finalizar las clases del día. Estos trabajos se examinarán por la Comisión y Profesores. Para la clasificación de méritos, se tendrá presente, además de los resúmenes escritos, un ejercicio oral que se llevará a cabo antes de finalizar el curso.

7.ª Establecida la lista de méritos, se convocará a todos los Maestros declarados aptos, para que por orden de preferencia puedan elegir plaza. Estas plazas serán las que existan vacantes al finalizar el curso.

8.ª Los Maestros nombrados disfrutará, además de su sueldo y emolumentos legales, la gratificación de 1.000 pesetas anuales, y abonables por mensualidades con cargo al Instituto Social de la Marina. Además, como premio a la labor que desarrollen, podrá concederles el mismo Instituto un aumento en la gratificación.

9.ª La Comisión, tal como se encuentra constituida para este Curso, propondrá a la Dirección General de Primera Enseñanza los Profesores y los temas a desarrollar.

10. Los Maestros admitidos al curso percibirán 25 pesetas diarias cada uno durante el tiempo en que se lleven a cabo los ejercicios, como dietas de estancia, mas el importe de los viajes en segunda clase desde la Estación o Puerto más próximo del pueblo de su residencia habitual, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas escuelas.

11. Todos los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por sus lecciones o conferencias, gastos de material, etc., serán cubiertos con el crédito de pesetas 130.000 que ofrece para estas atenciones el Instituto Social de la Marina; y

12. La Dirección General de Primera Enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mejor organización del cursillo, y expedirá los certificados de aptitud para la enseñanza de Orientación Marítima y Pesquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Ismael Roso de Luna y Román Ingeniero encargado del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ismael Roso de Luna y Román, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en solicitud de que sea nombrado Encargado del Laboratorio Micrográfico de la citada Escuela;

Resultando que el Reglamento de dicho Laboratorio, aprobado por Orden de 9 de mayo último, en su artículo tercero establece que «el Ingeniero Encargado deberá ser Profesor auxiliar de cualquiera de las disciplinas que en el Laboratorio se cultivan»;

Considerando que de los Profesores auxiliares actuales del citado Centro, el señor Roso de Luna reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo, ya que la Auxiliaria de Ciencias Naturales, de que es titular, comprende las disciplinas de Mineralogía y Criaderos minerales, que constituyen precisamente los trabajos propios del indicado Laboratorio;

Considerando que dicho señor viene desempeñando el expresado cargo con carácter gratuito desde la creación del

Laboratorio de referencia, y visto asimismo el favorable informe de la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ismael Roso de Luna y Román Ingeniero Encargado del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Alberto O'Connor Latil y don Manuel Gortazar Landeche Profesores de prácticas y Auxiliares de «Electrotecnia, 1.º y 2.º cursos», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Madrid y Bilbao, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre) se anunció concurso-oposición a las plazas de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Madrid y Bilbao;

Resultando que la Comisión Calificadora propone por unanimidad a los aspirantes don Alberto O'Connor Latil y don Manuel Gortazar Landeche para el desempeño de las citadas plazas en Madrid y Bilbao, respectivamente, sin necesidad de realizar los ejercicios de oposición previstos en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30);

Visto lo dispuesto en dicho texto legal;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Alberto O'Connor Latil y a don Manuel Gortazar Landeche Profesores de prácticas y Auxiliar de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», de la Es-

cuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Madrid y Bilbao, respectivamente, con el sueldo que les corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se dispone que el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Barceló Marco, Director de la Zona de la Red Nacional de los ferrocarriles españoles, pase a prestar sus servicios como Jefe de la División Inspectora de la referida Red, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla hasta que le corresponda ocupar plaza de número en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, dictando normas para la aplicación del Decreto de 8 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Barceló Marco, Director de Zona de la Red Nacional de los ferrocarriles españoles, pase a prestar sus servicios como Jefe de la División Inspectora de la referida Red, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla hasta que le corresponda ocupar plaza de número en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, y percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Conclusión de la relación de agricultores de la Zona cuarta (Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo), autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164, 183 al 192, 230 al 243 y 244, de 19 de junio, 2 al 12 de julio, 18 al 31 de agosto y 1 de septiembre, respectivamente, de 1942).

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CACERES			
12.472	Torremenga	Romero Mateos, Roberto	3.000
12.473	Idem	Romero Santos, Ignacio	10.000
12.474	Idem	Romero Santos, Juan (Herederos)	5.000
12.475	Idem	Sánchez Báez, Bonifacio	4.000
12.476	Idem	Sánchez Fabián, Eladio	8.000
12.477	Idem	Sánchez Serradilla, Jaime	5.000
12.478	Idem	Santos Simón, Gabriel	4.000
12.479	Idem	Simón Arjona, Demetrio (Vda. de)	6.000
12.480	Idem	Simón Arjona, Félix	9.000
12.481	Idem	Simón Báez, Pedro	5.000
12.482	Idem	Simón Herrero, Zenón	6.000
12.483	Idem	Simón Martín, Andrés (Vda. de)	3.000
12.484	Idem	Simón Martín, Guillermo	5.000
12.485	Idem	Simón Sánchez, Antonio	5.000
12.486	Idem	Simón Simón, Benito	10.000
12.487	Idem	Simón Simón, Matías	6.000
12.488	Trujillo	Corrales Bravo, Vicente	10.000
12.489	Idem	Sánchez Cruz, Antonio	12.000
12.490	Valdastillas	Avila Lucas, Telesforo (Herederos de)	6.000
12.491	Idem	García Pérez, Angela	6.000
12.492	Idem	Pérez Toribio, Cástor	12.000
12.493	Idem	Sánchez Prieto, Julio	6.000
12.494	Valdeobispo	Alcón Hermoso, Julián	5.000
12.495	Idem	Alcón Iglesias, Manuel	3.000
12.496	Idem	Alcón Mateos, Emeterio	8.000
12.497	Idem	Alcón Mateos, Víctor	5.000
12.498	Idem	Aparicio Alcón, Luciano	2.000
12.499	Idem	Batuecas Clemente, Eusebio	5.000
12.500	Idem	Calvo García, José	4.000
12.501	Idem	Carpintero Blanco, Venancio	2.000
12.502	Idem	Domínguez Granados, Braulio	2.000
12.503	Idem	Domínguez Granados, Leoncio	2.500
12.504	Idem	García Calvo, Mateo	4.000
12.505	Idem	García Pulido, Marta	6.000
12.506	Idem	Garrido Domínguez, Felipe	2.000
12.507	Idem	Garrido Franco, Florencio	2.000
12.508	Idem	Garrido Pulido, Maximiano	4.000
12.509	Idem	Garrido Pulido, Valentín	5.000
12.510	Idem	González Garrido, Jacinto	2.000
12.511	Idem	González Quijada, Julián	2.000
12.512	Idem	González Romeró, Tomás	3.000
12.513	Idem	González Romero, Aurelio	3.000
12.514	Idem	González Romero, Victorino	2.000
12.515	Idem	Gutiérrez Domínguez, Blas	8.000
12.516	Idem	Gutiérrez Domínguez, Ciriaco	3.000
12.517	Idem	Iglesias Marcelló, Salustiano	6.000
12.518	Idem	Miranda Rencero, Pedro	3.000
12.519	Idem	Piñeros Galindo, Jenaro	5.000
12.520	Idem	Pulido Clemente, Eusebio	2.000
12.521	Idem	Pulido González, Juan	7.000
12.522	Idem	Pulido Martín, Basilio	3.000
12.523	Idem	Pulido Piñeros, Nicolás	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.524	Valdeobispo	Pulido Pineros, Pedro	5.000
12.525	Idem	Pulido Pineros, Severiano	6.000
12.526	Idem	Rubio García, Gregorio	3.000
12.527	Valverde de la Vera	Borja Márquez, Antonia	15.000
12.528	Idem	Borja Márquez, Rosario	3.000
12.529	Idem	Camacho Cordobés, Claudio	3.000
12.530	Idem	Cañadas Fernández, Liborio	2.000
12.531	Idem	Cañadas González, Cipriano	3.000
12.532	Idem	Cañadas González, Luis	3.000
12.533	Idem	Cañadas González, Gonzalo	2.000
12.534	Idem	Cañadas Sánchez, Nemesio	25.000
12.535	Idem	Casado Rodríguez, Lorenzo	3.000
12.536	Idem	Dávila Urbano, Donato	2.000
12.537	Idem	Dávila Urbano, Laureano	3.000
12.538	Idem	Domingo Iruela, Antolín	2.000
12.539	Idem	Domingo Iruela, Casto	4.000
12.540	Idem	Fernández Calvo, Florencio	5.000
12.541	Idem	Fernández Ibáñez, Tomás	3.000
12.542	Idem	García Borja, Alejandro	5.000
12.543	Idem	García Domingo, Emilia	3.000
12.544	Idem	García García, Amparo	3.000
12.545	Idem	García Márquez, María	20.000
12.546	Idem	Gil Figueras, José	8.000
12.547	Idem	Gómez Domingo, Angel	2.000
12.548	Idem	González Sainz, Trinidad	2.000
12.549	Idem	Iruela Domínguez, Demetrio	3.000
12.550	Idem	Jaramillo Fernández, Telesforo	3.000
12.551	Idem	Lucas Cordobés, Luis	8.000
12.552	Idem	Luengo Tejedor, Jesús	3.000
12.553	Idem	Luengo Tejedor, Sotero	4.000
12.554	Idem	Naharro Casado, Ramón	2.000
12.555	Idem	Naharro Casado, Teodoro	2.000
12.556	Idem	Oro Casado, Jesús	3.000
12.557	Idem	Perchero Martín, Gaspar	2.000
12.558	Idem	Pérez Peña, Pedro	2.000
12.559	Idem	Salas Durán, Rufo	4.000
12.560	Idem	Salas González, Hilario	2.000
12.561	Idem	Sánchez Naharro, Plácido	10.000
12.562	Idem	Solis González, Aurelio	2.000
12.563	Idem	Vázquez Márquez, Visitación	10.000
12.564	Idem	Vázquez Salas, Fausto	3.000
12.565	Viandar de la Vera	Alonso Alonso, Cirilo	3.000
12.566	Idem	Alonso Castaño, Faustino	3.000
12.567	Idem	Alonso Castaño, Isabel	2.000
12.568	Idem	Alonso Castaño, Marcos	7.000
12.569	Idem	Alonso Castaño, Maximiliano	3.000
12.570	Idem	Alonso Trejo, Florencio	3.000
12.571	Idem	Alonso Trejo, Venancio	3.000
12.572	Idem	Avila Alonso, Dionisio	3.000
12.573	Idem	Avila García, Alejandro	3.500
12.574	Idem	Blázquez Jiménez, Félix	6.000
12.575	Idem	Blázquez Redondo, Aniceto	4.000
12.576	Idem	Cañadas Tejedor, Lorenzo	3.000
12.577	Idem	Castaño Alonso, Marcellano	3.000
12.578	Idem	Castaño Alonso, Melanio	3.000
12.579	Idem	Castaño Castaño, Anastasio	3.000
12.580	Idem	Castaño Castaño, Anastasio	3.000
12.581	Idem	Castaño Castaño, Aureliano	3.000
12.582	Idem	Castaño Castaño, Crispín	4.000
12.583	Idem	Castaño Castaño, Lorenzo	4.000
12.584	Idem	Castaño Castaño, Fernando	4.000
12.585	Idem	Castaño Castaño, Pedro	3.000
12.586	Idem	Castaño Domínguez, Domiciano	10.000
12.587	Idem	Castaño Fernández, Crescencio	3.000
12.588	Idem	Castaño Fernández, Tomás	3.000
12.589	Idem	Castaño Garzón, Abundio	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.590	Viandar de la Vera	Castaño Manzano, Valero	2.000
12.591	Idem	Castaño Martín, Patricio	4.000
12.592	Idem	Castaño Martín, Patrocinio	2.000
12.593	Idem	Castaño Miranda, Aquilino	5.000
12.594	Idem	Castaño Miranda, Vidal	6.000
12.595	Idem	Castaño Montero, Teodoro	3.000
12.596	Idem	Castaño Rodríguez, Eleuterio	2.000
12.597	Idem	Castaño Rodríguez, Francisco	4.000
12.599	Idem	Castaño Trejo, Demetrio	4.000
12.599	Idem	Castaño Vaquero, Camilo	3.000
12.600	Idem	Fernández García, Emiliano	2.000
12.601	Idem	Fernández Martín, Felisa	2.000
12.602	Idem	Fernández Martín, Santos	3.000
12.603	Idem	García Alonso, Librada	2.000
12.604	Idem	González Tejedor, Jacinto	2.000
12.605	Idem	Iglesias Arriba, Daniel	2.000
12.606	Idem	López Márquez, Simeón	3.000
12.607	Idem	Manzano Blázquez, Angel	2.000
12.608	Idem	Manzano Luengo, Augusto	2.000
12.609	Idem	Martín Castaño, Victoriano	2.000
12.610	Idem	Morcuende Castaño, Francisco	3.000
12.611	Idem	Morcuende Martín, Eugenia	2.000
12.612	Idem	Morcuende Martín, José	4.000
12.613	Idem	Miranda García, Crescencia	3.000
12.614	Idem	Miranda García, Juan	5.000
12.615	Idem	Rebate Blázquez, Adolfo	3.000
12.616	Idem	Rodríguez Jiménez, Aurelia	3.000
12.617	Idem	Tores Bonilla, Engracia	2.000
12.618	Idem	Tores Rodríguez, Olayo	3.000
12.619	Idem	Trejo Berrocoso, Bonifacio	4.000
12.620	Idem	Trejo García, Anastasio	4.000
12.621	Idem	Valverde Trejo, Fernando	4.000
12.622	Idem	Valverde Trejo, Pablo	4.000
12.623	Villanueva de la Sierra	Galindo López, Feliciano	6.000
12.624	Villanueva de la Vera	Acedo Lagar, Pedro	10.000
12.625	Idem	Acosta Sánchez, José	12.000
12.626	Idem	Alvarez Collado, Lorenza	3.000
12.627	Idem	Ambrosio Mayo, Marcelina	5.000
12.628	Idem	Araújo Cordero, Policarpo	5.000
12.629	Idem	Araújo Cordobés, Salvador	5.000
12.630	Idem	Araújo Frias, Felipe	5.000
12.631	Idem	Araújo Morcuende, José	5.000
12.632	Idem	Araújo Morcuende, Tomás	4.000
12.633	Idem	Araújo Morcuende, Vitaliano	10.000
12.634	Idem	Benito Timón, María	3.000
12.635	Idem	Bohoyo Gómez, Ricardo	4.000
12.636	Idem	Bohoyo Hernández, Gregorio	3.000
12.637	Idem	Borja Timón, Cipriano	9.000
12.638	Idem	Botejara Mangas, Pedro	8.000
12.639	Idem	Cáceres Blázquez, Máximo	6.000
12.640	Idem	Cañadas Fernández, Liborio	3.000
12.641	Idem	Casado del Río, Lorenzo	10.000
12.642	Idem	Castañar García, Fermín	5.000
12.643	Idem	Castañar Rodríguez, Santiago	8.000
12.644	Idem	Castañar Vázquez, Blas	3.000
12.645	Idem	Castañar Vázquez, Felipe	4.000
12.646	Idem	Cordero Martín, Luis	5.000
12.647	Idem	Cordero Sánchez, Victoriano	3.000
12.648	Idem	Cordero Tiralaso, Antonio	3.000
12.649	Idem	Cordobés Rodríguez, Francisco	4.000
12.650	Idem	Domínguez Huertas, Felipe	4.000
12.651	Idem	Domínguez Huertas, Nicolás	7.000
12.652	Idem	Escobedo Herrero, Alfonso	5.000
12.653	Idem	Fernández Jiménez Apolinar	3.000
12.654	Idem	Fernández Pérez, José	5.000
12.655	Idem	Fernández Timón, Francisco	6.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.656	Villanueva de la Vera.....	Flor Hernández, Juan de la	3.000
12.657	Idem	Frias Prieto, Juan	7.000
12.658	Idem	Garvín Frías, Antonio	5.000
12.659	Idem	Garvín Frías, Ignacio	6.000
12.660	Idem	Garvín Timón, Antonio	4.000
12.661	Idem	Garvín Timón, Domingo	5.000
12.662	Idem	Garvín Timón, Gregorio	5.000
12.663	Idem	Garvín Timón, Máximo	3.000
12.664	Idem	Garvín Timón, Trifón	5.000
12.665	Idem	Gómez Martín, Inés	5.000
12.666	Idem	González Araújo, Antonio	3.000
12.667	Idem	González Araújo, Julio	9.000
12.668	Idem	González Barbosa, Petra	5.000
12.669	Idem	González Fernández, Narciso	6.000
12.670	Idem	González Frías, Esteban	6.000
12.671	Idem	González Frías, Juan	5.000
12.672	Idem	González Rodríguez, Miguel	3.000
12.673	Idem	González Romero, Hilario	5.000
12.674	Idem	González Sastre, Pilar	3.000
12.675	Idem	Guerra García, Víctor	3.000
12.676	Idem	Guerra Rúa, Alejandro	2.000
12.677	Idem	Hernández Luis, Luis	4.000
12.678	Idem	Huertas Timón, Tomás	3.000
12.679	Idem	Iglesias, Emilio (Sucesor C. Iglesias)	5.000
12.680	Idem	Iglesias Martín, Emilio	5.000
12.681	Idem	Igual Martín, Pedro	6.000
12.682	Idem	Infante Carrasco, Crispín	3.000
12.683	Idem	Infante Carrasco, Jose	5.000
12.684	Idem	Infante Carrasco, Moisés	4.000
12.685	Idem	Infante González, Lorenzo	6.000
12.686	Idem	Iruela Vázquez, Manuel	3.000
12.687	Idem	Jerónimo Morcuende, Pelegrín	7.000
12.688	Idem	Jiménez Ambrosio, Bernardo	12.000
12.689	Idem	Jiménez Ambrosio, Felipe	5.000
12.690	Idem	Jiménez Ambrosio, Gregorio	4.000
12.691	Idem	Jiménez Ambrosio, Marcos	6.000
12.692	Idem	Jiménez Ambrosio, Máximo	20.000
12.693	Idem	Jiménez Castañar, Mauricio	3.000
12.694	Idem	Jiménez Castañar, Ramón	9.000
12.695	Idem	Jiménez Garvín, Cástor	10.000
12.696	Idem	Jiménez Gómez, Teófilo	10.000
12.697	Idem	Jiménez Merchán, Marcos	3.000
12.698	Idem	Jiménez Moreno, José	12.000
12.699	Idem	López López, Saturnino	3.000
12.700	Idem	López Sánchez, Aniceto	5.000
12.701	Idem	Luis Acosta, Claudio	3.000
12.702	Idem	Luis Jiménez, Jesús	4.000
12.703	Idem	Martín Rubio, Bruno	9.000
12.704	Idem	Merchán Garvín, Santos	8.000
12.705	Idem	Morcuende Castañar, Agustín	7.000
12.706	Idem	Morcuende Castañar, Jesús	3.000
12.707	Idem	Morcuende Castañar, Joaquín	3.000
12.708	Idem	Morcuende Castañar, Pascual	4.000
12.709	Idem	Morcuende Gómez, Julio	4.000
12.710	Idem	Morcuende González, Jacinto	14.000
12.711	Idem	Morcuende González, Tomás	5.000
12.712	Idem	Morcuende Jiménez, Manuel	5.000
12.713	Idem	Morcuende Jiménez, Salvador	5.000
12.714	Idem	Morcuende Prieto, Inocente	2.000
12.715	Idem	Morcuende Prieto, Julián	3.000
12.716	Idem	Morcuende Prieto, Justo	6.000
12.717	Idem	Morcuende Prieto, Martín	6.000
12.718	Idem	Morcuende Prieto, Segundo	2.000
12.719	Idem	Morcuende Prieto, Simón	4.000
12.720	Idem	Morcuende Ramos, Gerardo	10.000
12.721	Idem	Morcuende Ramos, Juan	9.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.722	Villanueva de la Vera.....	Morcuende Salinero, Miguel	12.000
12.723	Idem	Morcuende Serrano, Sotero	5.000
12.724	Idem	Morcuende Serrano, Tomás	3.000
12.725	Idem	Moreno Bohoyo, Andrés	8.000
12.726	Idem	Moreno Bohoyo, Jacinto	6.000
12.727	Idem	Moreno Bohoyo, José	7.000
12.728	Idem	Moreno Quintas, Domingo	3.000
12.729	Idem	Moreno Timón, Justo	5.000
12.730	Idem	Nieva Rodríguez, Pedro	3.000
12.731	Idem	Pérez Alvarez, José	6.000
12.732	Idem	Pérez García, Narciso	3.000
12.733	Idem	Pérez Jiménez, Eusebio	4.000
12.734	Idem	Pérez Jiménez, Sebastián	4.000
12.735	Idem	Pérez Maroto, Gregorio	4.000
12.736	Idem	Pérez Morcuende, Pedro	3.000
12.737	Idem	Pérez Morcuende, Tomás	3.000
12.738	Idem	Pérez Sánchez, Laureano	10.000
12.739	Idem	Prieto Luis, Pedro	2.000
12.740	Idem	Prieto Morcuende, Antonio	5.000
12.741	Idem	Pireto Ramos, Dimas	12.000
12.742	Idem	Prieto Ramos, Lucas	6.000
12.743	Idem	Ramos Gómez, Manuel	4.000
12.744	Idem	Ramos Timón, Francisco	6.000
12.745	Idem	Rey Paz, Rufino del	6.000
12.746	Idem	Rodríguez Peláez, Leopoldo	6.000
12.747	Idem	Rodríguez Rodríguez, Angel	9.000
12.748	Idem	Salinero Lancho, Antonio	5.000
12.749	Idem	Salinero Morcuende, Francisca	10.000
12.750	Idem	Salinero Salazar, Ulpiano	2.000
12.751	Idem	Salinero Vázquez, Isidoro	5.000
12.752	Idem	Salinero Vázquez, Pedro	8.000
12.753	Idem	Sánchez Bohoyo, Gregorio	4.000
12.754	Idem	Sánchez Bohoyo, Jacinta	3.000
12.755	Idem	Sánchez González, Abelardo	7.000
12.756	Idem	Sánchez Mayo, Eugenio	5.000
12.757	Idem	Sánchez Mayo, Miguel	6.000
12.758	Idem	Sánchez Timón, Mariano	6.000
12.759	Idem	Sánchez Timón, Vicente	3.000
12.760	Idem	Serrano Castañar, Pascual	6.000
12.761	Idem	Serrano Martín, Antonio	6.000
12.762	Idem	Serrano Quintana, Dionisio	3.000
12.763	Idem	Serrano Quintana, Lorenzo	5.000
12.764	Idem	Serrano Quintana, Luisa	7.000
12.765	Idem	Simón Sánchez, Francisco	3.000
12.766	Idem	Sindicato Agrícola de Villanueva	12.000
12.767	Idem	Suárez González, José	4.000
12.768	Idem	Timón Araújo, Tomás	8.000
12.769	Idem	Timón Araújo, Valentín	7.000
12.770	Idem	Timón Martín, Roque	8.000
12.771	Idem	Timón Salinero, José	9.000
12.772	Idem	Timón Serrano, Bernabé	7.000
12.773	Idem	Timón Serrano, Justo	4.000
12.774	Idem	Trancón Morales, Gregorio	50.000
12.775	Idem	Vázquez Castañar, Gil	15.000
12.776	Idem	Vázquez Castañar, José	8.000
12.777	Idem	Vázquez Felipe, Pedro	4.000
12.778	Idem	Vázquez Márquez, Visitación	14.000
12.779	Idem	Vázquez Morcuende, Félix	8.000
12.780	Villar de Plasencia.....	Castañares Nieto, Pedro	4.000
12.781	Idem	García Guillem, Esteban	6.000
12.782	Idem	Gutiérrez Blázquez, Remigio	5.000
12.783	Idem	Mora Garrido, Emilio	2.000
12.784	Idem	Mora Paniagua, Alberto	4.000
12.785	Idem	Navas Redondo, Vicente	10.000
12.786	Idem	Nieto García, Julio	5.000
12.787	Idem	Paniagua González, Maximiliano	4.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.788	Villar de Plasencia	S. Varea, Celedonio	6.000
12.789	Idem	Taborcia Calleja, Benedicto	2.000
12.790	Zarza de Granadilla	Antón Maillo, Elías	7.000
12.791	Idem	Arias González, Julián	6.000
12.792	Idem	Bao Planchuelo, Florián	3.000
12.793	Idem	Cáceres Gordo, Emiliano de	6.000
12.794	Idem	Camisón González, Maximino	20.000
12.795	Idem	Domínguez Esteban, Aureliano	3.000
12.796	Idem	Domínguez Esteban, Gonzalo	8.000
12.797	Idem	Cambero Hernández, Arcadio	12.000
12.798	Idem	Cambero Hernández, Juan Luis	20.000
12.799	Idem	Cambero Hernández, Máximo	12.000
12.800	Idem	García Alcoba, Cirila	3.000
12.801	Idem	García Hernández, Anacleta	4.000
12.802	Idem	García Muñoz, Teófilo	4.000
12.803	Idem	Gil Sánchez, Isaac	2.000
12.804	Idem	Gil Valencia, Efiginio	5.000
12.805	Idem	González Valencia, Ignacio	3.000
12.806	Idem	Grego García, Alvaro	3.000
12.807	Idem	Grego Valencia, Venancio	4.000
12.808	Idem	Hernández Hernández, Emerenciana	4.000
12.809	Idem	Monforte Arrojo, Faustino	40.000
12.810	Idem	Muñoz Marcos, José	4.000
12.811	Idem	Pastor Cambero, Leocadio	2.000
12.812	Idem	Pastor Paciente, Adriano	4.000
12.813	Idem	Planchuelo Antón, Juan	4.000
12.814	Idem	Planchuelo Rojo, Modesto	4.000
12.815	Idem	Rodríguez Rodríguez, Caplos	80.000
12.816	Idem	Rodríguez Rodríguez, Juan	5.000
12.817	Idem	Rubio Blanco, Maximiliano	4.000
12.818	Idem	Sánchez Ríos Mateo	4.000

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

12.819	Almagro	Fontes Barnuevo, Ramón	7.000
12.820	Idem	Fuentes Marin, Sebastián	5.000
12.821	Ciudad Real	Astillero Serrano, Tomás	3.000
12.822	Idem	Ingeniero Director de los C. de Exo. de Ciudad Real	6.000
12.823	Idem	Llorente y Meldaña, Juliana	10.000
12.824	Idem	Núñez, Policarpo (Hdros.) (Test.º)	9.000
12.825	Idem	Pascual Martínez, Victoriano	10.000
12.826	Idem	Pérez Fernández, Enrique	5.000
12.827	Damiel	Durá Aguilar, Manuel	15.000
12.828	Idem	Hermanidad de Cultivadores	50.000
12.829	Idem	Hernández Mateos, José	100.000
12.830	Idem	Pinilla Pinilla, Federico	1.500
12.831	Fernán Caballero	Ruiz Zapico, Teófilo	6.000
12.832	Luciana	Morales Malagón, Julio	60.000
12.833	Malagón	Barroso Rodríguez, Antonio	7.500
12.834	Idem	Cueva Navarro, Alejandro	2.500
12.835	Idem	Girica Alvarez, Salvador	7.500
12.836	Idem	López García de la Marina, Angel	2.500
12.837	Idem	López Lucendo Rodríguez, Brigido	2.500
12.838	Idem	Martín Toledano y Fernández, Generoso	8.000
12.839	Idem	Mata López Lucendo, Amadeo	5.000
12.840	Idem	Rodríguez Mata, Juan	7.500
12.841	Idem	Rodríguez Rey Cáceres, Magdalena	10.000
12.842	Idem	Rodríguez Rey Rodríguez Rey, Angel	2.500
12.843	Idem	Ruiz Moyano Fenés, Julián	10.000
12.844	Idem	Salcedo Ruiz, Lorenzo	48.000
12.845	Idem	Santos Rodríguez Rey, Sagrario	2.500
12.846	Idem	Segovia Cueva, Isidro	2.500
12.847	Idem	Simancas G. del Parillo, Angel	5.000
12.848	Idem	Ureña Mera, Emilia	15.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
12.849	Manzanares	Díaz Muñoz, León	8.000
12.850	Porzuna	Campos Sánchez, Pedro	110.000
12.851	Puebla de Don Rodrigo	Sánchez y Sánchez, Gumersindo	15.000
12.852	Retuerta de Bullaque	Muñoz Icabalceta, Antonio	10.000
12.853	Torralba de Calatrava	Alvarez Ruiz de Castañeda, Francisco	3.000
12.854	Idem	Carrasco Naranjo, Felipe	5.000
12.855	Idem	Díaz Crespo Bermejo, Orencio	5.000
12.856	Idem	Fernández de Alba y Carrasco, Marciano	10.000
12.857	Idem	García B. Ordóñez, José	5.000
12.858	Idem	Gijón Eguía, Julio	25.000
12.859	Idem	Martí Serrano Lerma, Gilberto	20.000
12.860	Valverde	Galán Cabañas, Evencio	3.000

PROVINCIA DE GUADALAJARA

12.861	Almoguera	García Ilana, Saturnino	15.000
12.862	Idem	Salcedo Fernández, Eugenio (Hdros.)	5.000
12.863	Pastrana	González Bachiller, José	5.000
12.864	Idem	Ranera del Val, Santiago	2.500

PROVINCIA DE TOLEDO

12.865	Belvis de la Jara	Casas González, Dionisio	15.000
12.866	Calzada de Oropesa	Amor Gómez, Olegario	6.000
12.867	Idem	Díaz González, Cecilia	5.000
12.868	Idem	Domingue, Segundo	7.000
12.869	Idem	González Martín, Juana	10.000
12.870	Idem	Igual Amor, Pedro	3.000
12.871	Idem	Marcos Lozano, Agustín	5.000
12.872	Idem	Marcos Lozano, Amadeo	10.000
12.873	Idem	Muñoz Moreno, Juan	3.000
12.874	Idem	Parras Díaz, Francisco	4.000
12.875	Idem	Pulido Camacho, Angel	6.000
12.876	Idem	Ramos Rosado, Antonio	20.000
12.877	Idem	Rubio Marcos, Agapito	12.000
12.878	Idem	Suela, Eugenio	3.000
12.879	Idem	Urdiales Amor, Pedro	4.000
12.880	Cerralbos (Los)	Jiménez Barcos, Juan	2.000
12.881	Corral de Almaguer	Pazos de Diego, Gabriel	12.000
12.882	Herencias (Las)	Hernández Mateos, Germán	250.000
12.883	Lagartera	Moreno Alía, Vicente	12.000
12.884	Lucillos	Fernández-Santos Jiménez, Angel	15.000
12.885	Oropesa	Amor Ramos, Matías	3.000
12.886	Idem	Casanova Mostacero, Angel	40.000
12.887	Idem	Guzmán Ortega, Urbano	10.000
12.888	Puente del Arzobispo	Fernández Carrasco, Ambrosio	5.000
12.889	Talavera de la Reina	Alcaraz Segura, Vicente	20.000
12.890	Idem	Alonso Calatayud, Rafael	4.000
12.891	Idem	Cedenilla Guinot, Joaquín	4.000
12.892	Idem	Colado de la Llave, Nicolás	5.000
12.893	Idem	Enciso Gómez, Antonio	25.000
12.894	Idem	Gómez Cirujanc, Germán	30.000
12.895	Idem	Hernández de la Cruz, Juan	4.000
12.896	Idem	Jiménez González, Víctor	25.000
12.897	Idem	Mayorcal Fernández, Constancio	4.000
12.898	Idem	Peralta Sánchez, Alejandra	4.000
12.899	Idem	Vázquez Fernández, Martín	4.000
12.899 bis	Toledo	Gaspar Rodrigo, Fernando	2.000